UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: Augusto Eduardo Costa Costa

DIRECTOR: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda, Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptali Solano Gutierrez Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DELA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación intitulado "REFÓRMESE EL ART. 72 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RESPECTO A LAS SANCIONES A LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA POR LOS PROVEEDORES, EN GARANTÍA DEL CONSUMIDOR EN EL ECUADOR", realizado por Danilo Alejandro Recalde Flores, misma que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Loja, diciembre del 2015

Dr. Felipe Neptali SolanoGutierrez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Danilo Alejandro Ricalde Flores, declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Danilo Alejandro Ricalde Flores

FIRMA:.....

CÉDULA: 1104312374

FECHA: Loja, diciembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Danilo Alejandro Ricalde Flores declaro ser autor de la Tesis titulada: **"REFÓRMESE EL ART. 72 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, RESPECTO A LAS SANCIONES A LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA POR LOS PROVEEDORES, EN GARANTÍA DEL CONSUMIDOR EN EL ECUADOR",** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil quince, firma el autor:

AUTOR: Danilo Alejandro Ricalde Flores

FIRMA:.....

CÉDULA: 1104312374

DIRECCIÓN: Macará calle Bolicar y Juan Montalvo

CORREO ELECTRÓNICO: daniloalejandro.ricaldeflores@hotmail.com

TELÉFONO: 2695596 **CÉLULAR:** 0986922695

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Felipe Neptali SolanoGutierrezMg. Sc

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodriguez (**Presidente**)

Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro (**Vocal**)

Dr. Mg. Marco Ortega Cevallos (**Vocal**)

DEDICATORIA

Primeramente agradezco a Dios por darme la oportunidad de estar disfrutando día a día lo hermosa que es la vida y regalarme a mi familia para sentirme amado.

A mis Padres, que son las personas que siempre me han apoyado a lo largo de mi vida, me han enseñado a respetar, a conservar los valores, han sido para mi un ejemplo de vida y cuyo vivir me ha mostrado que en el camino hacia la meta se necesita de la dulce fortaleza para aceptar las derrotas y del sutil coraje para derribar miedos.

A mi esposa Martha Bermeo, gracias por tu paciencia y comprensión, hoy hemos alcanzado un triunfo más porque los dos somos uno y mis triunfos son tuyos, Dios siga bendiciendo este amor y podamos continuar alcanzando muchas metas juntos para el orgullo de nuestra querida princesita Zoe.

A mi hija Zoe Martina Costa Bermeo, sinceramente es una pieza fundamental en mi vida, es mi fuente de inspiración, motivo para seguir adelante, gracias a Ti estoy logrando muchos triunfos y continuaré cosechando. Gracias por alegrarme mis días tristes, por tu paciencia cuando no podía compartir contigo por estar en mis estudios. Te amo mi ricitos.

A mis hermanos quienes me han estado apoyando siempre, muchas gracias.

A mis suegros y cuñados quienes nos han apoyado para salir adelante.

A todos los familiares y amigos que de una u otra forma son partícipes de esta meta conseguida.

Augusto

AGRACEDIMIENTO

Expreso mi gratitud y afecto para todos los docentes de la Carrera de Derecho que fueron mis Maestros, por haber cumplido cabalmente su apostolado y difundir con prestancia y sin egoísmo su conocimiento y experiencia.

Mi sincero y especial agradecimiento para el Dr. Augusto Ontaneda Astudillo, Mg. Sc., por haber asumido responsablemente la revisión de este trabajo, pues sus criterios contribuyeron para que esta investigación se ajuste a las exigencias reglamentarias y metodológicas de un trabajo de su tipo.

A todas las personas, que durante mi Carrera estudiantil y en la ejecución de este trabajo de forma desinteresada aportaron para que se concluya satisfactoriamente con la investigación planificada.

Augusto Eduardo Costa Costa

TABLA DE CONTENIDOS

Caratula

Certificación

Autoría

Carta de autorización de tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. La mujer

4.1.2. La familia

4.1.3. Derecho a la integridad personal

4.1.4. Violencia intrafamiliar

4.1.5. Agresor

4.1.6. Víctima

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Violencia psicológica

4.2.2. Causas de la violencia psicológica

4.2.3. Consecuencias de la violencia psicológica

4.2.4. Daño psicológico

4.2.5. Principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones

4.2.6. Violencia psicológica contra la mujer y los demás miembros de la familia en el Ecuador

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

4.4. Legislación Comparada

4.4.1. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala

4.4.2. Ley de protección integral contra la violencia hacia las mujeres de Nicaragua

4.4.3. Código Penal de Panamá

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Procedimiento

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Encuesta

6.2. Resultados de la Entrevista

6.3. Estudio de caso

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentos para sustentar la propuesta jurídica de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Investigación Aprobado

11.2. Encuesta

11.3. Entrevista

ÍNDICE

1. TÍTULO

“LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

2. RESUMEN

La violencia intrafamiliar ha sido desde hace mucho tiempo un problema de la humanidad, y el Ecuador no ha escapado a este problema que lamentablemente tiene incidencia universal, por lo que como futuro abogado y hombre profundamente respetuoso de los derechos del ser humano, me interesó realizar una investigación relacionada con este problema, en este afán se ha ejecutado este trabajo que se titula: “LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

El estudio se enmarca al análisis de la violencia psicológica, porque es esta forma de violencia intrafamiliar, la que más alta incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana, y además porque las secuelas o efectos negativos que ocasiona en la víctima, son mucho más graves que los provocados por la violencia física. Al revisar las normas del Código Orgánico Integral Penal, he podido determinar que el régimen coercitivo, es decir las penas previstas para sancionar a los responsables de esta conducta antijurídica e inhumana, son demasiado débiles, o por lo menos no guardan proporción alguna con la gravedad de la conducta cometida por el agresor y con las consecuencias negativas que este comportamiento provoca en la víctima, además en el Código indicado existen problemas en cuanto al procedimiento aplicable para la adopción de medidas de protección, destinadas al auxilio a la víctima y a la

prevención de más agresiones, lo cual configura una problemática jurídica que se convierte en el objeto de estudio de esta investigación, la cual de acuerdo con las exigencias reglamentarias tienen un amplio sustento teórico, basado en elementos conceptuales, doctrinarios, jurídicos y de la legislación comparada, y cuenta además con resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista, todo lo cual da sustento al planteamiento de una propuesta jurídica que es el aporte principal que realizo como investigador, para brindar una tutela eficiente al derecho a la integridad personal de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar.

2.1. Abstract

Domestic violence has long been a problem of humanity, and Ecuador has not escaped this problem that unfortunately has universal occurrence, so as a future lawyer and deeply respectful of the rights of man man, I was interested in making research related to this problem, in this quest has executed this work is titled "PSYCHOLOGICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN AS A CRIME OR HOUSEHOLD MEMBERS, AND TYPING iN IMPROPER INTEGRAL ORGANIC PENAL CODE".

The study is part of the analysis of psychological violence, because it is this form of domestic violence, which highest incidence is in Ecuadorian society, and because the consequences or negative effects caused by the victim, are much more serious than caused by physical violence. In reviewing the rules of the Code Integral Criminal, I was able to determine that the coercive regime, ie the penalties to punish those responsible for this unlawful and inhuman behavior, they are too weak, or at least not all proportion to the gravity behavior committed by the offender and the negative impact this behavior has on the victim, also in the code indicated there are problems regarding the procedure applicable to the adoption of protective measures designed to help the victim and prevention more aggression, which constitutes a legal problem that becomes the object of study of this research, which according to regulatory requirements have broad theoretical basis, based on conceptual, doctrinal, legal and comparative law elements, and also contains

results obtained by applying the survey and interviews, all of which sustains the approach of a legal proposal which is the main contribution I make as a researcher, to provide efficient protection of the right to humane treatment of women and other members of the family.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de libertad de las personas, reconoce el derecho a la integridad personal, la cual comprende el aspecto físico, psicológico, sexual y moral, y en este mismo sentido prohíbe de manera absoluta todo comportamiento degradante, de malos tratos o humillante que pueda afectar al individuo en su integridad. Sin embargo reconociendo la existencia de la violencia intrafamiliar, como un problema que afecta la paz y la tranquilidad anhelada como norma de convivencia en la sociedad ecuatoriana, establece que las víctimas de violencia intrafamiliar, son uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, y a través de este reconocimiento les garantiza una protección preferente y especializada en el ámbito público y privado.

Dentro de las formas de violencia intrafamiliar que tienen incidencia en el Ecuador, al violencia psicológica es la que afecta a un mayor número de personas, esta situación es muy preocupante por el hecho de que las secuelas o efectos negativos de este tipo de violencia tanto en la víctima como en el entorno familiar son muy graves, quizá más que los ocasionados por la violencia física.

Asumiendo la violencia psicológica como un delito en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica esta infracción, sin embargo el régimen punitivo contemplado en este

cuerpo legal, es demasiado débil, y no contempla penas proporcionales a la gravedad de la conducta cometida y sobre todo a la magnitud de los daños que puede provocar este comportamiento. Además se evidencia un problema en el Código mencionado, en cuanto tiene que ver con la adopción de medidas de protección en favor de las víctimas, que hace que las mismas no se dispongan de manera rápida y oportuna y que no se de una tutela eficaz para las personas agredidas u ofendidas.

Ante la situación anterior, surge un problema, que ha sido abordado en este trabajo, al que se lo ha denominado: “LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

La investigación contiene las siguientes partes: Título, Resumen en castellano e inglés, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía, Anexos e Índice.

La parte teórica del trabajo o revisión de literatura contiene todo lo concerniente al análisis de los conceptos, opiniones doctrinarias, normas jurídicas nacionales y la legislación comparada.

En materiales y métodos se hace una descripción de todos los recursos de orden metodológico que fueron aplicados en este trabajo de investigación, es decir de los materiales, métodos, técnicas e instrumentos utilizados.

Dentro de los resultados se hace la presentación de la información que se obtuvo a través de la aplicación de la encuesta y la entrevista, y estos datos sirven para realizar como parte de la discusión, la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación de la propuesta jurídica de reforma.

Para terminar el trabajo se hace la presentación de las Conclusiones, Recomendaciones, y de la Propuesta Jurídica de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, planteamiento con el cual se pretende mejorar el marco jurídico penal de regulación de la violencia psicológica cometida en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, y a través de ello proteger la integridad personal de todos los seres humanos que viven bajo el imperio de las leyes del Ecuador.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. La mujer

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta a todos los integrantes de la familia, sin embargo de la realidad social que se vive respecto de este fenómeno, es posible deducir que la víctima más frecuente es la mujer.

Manuel Ossorio, define el término mujer así:

> **"La persona de sexo femenino. | Por el estado civil, la casada. | Por la edad, la púber"[1].**

Según lo señalado se da el nombre de mujer a la persona de sexo femenino. De acuerdo con el estado civil, con la palabra mujer se hace referencia a quien ha contraído matrimonio y está casada con su marido; y atendiendo a la edad se conoce como mujer a la persona de sexo femenino que ha entrado a la pubertad, antes de este período se la conoce como niña.

Un concepto más amplio acerca de la palabra mujer, lo he tomado desde internet, en donde se señala lo siguiente:

---

[1] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, Datascam S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2003, pág. 609.

“Mujer (del latín mulier, -eris) o fémina, es la persona del sexo femenino. Mujer también remite a distinciones de género de carácter cultural y social que se le atribuyen así como a las diferencias sexuales y biológicas de la hembra en la especie humana frente al macho. Mujer hace referencia a lo femenino y en el aspecto reivindicativo a la igualdad de derechos defendida por el feminismo”[2].

Desde su derivación etimológica, la palabra mujer se ha creado para hacer referencia a la persona de sexo femenino. Sirve esta palabra también para poder hacer distinciones en el ámbito cultural y social, relacionadas con el género de los seres humanos, con la finalidad de destacar las diferencias sexuales, físicas y biológicas, que existen entre hombres y mujeres. Por lo tanto la palabra mujer, se refiere a lo femenino, de allí es que el feminismo se ha convertido en la corriente a través de la cual se pretende reivindicar los derechos de la mujer y lograr plena igualdad de derechos con el hombre, aspecto con el que comparto plenamente.

En mi concepto, la mujer es un ser humano de género femenino, que tiene diferencias físicas, psicológicas y sexuales con el hombre, pero que a partir de allí no tiene ninguna otra diferencia que la haga inferior o superior a él, pero sin embargo pese al desarrollo de los derechos de las mujeres logrado a través de la consolidación del feminismo como un movimiento de defensa y lucha por la protección de esos derechos, aún existe mucha discriminación en

[2] http://es.wikipedia.org/wiki/Mujer

contra del sexo femenino y una de las peores manifestaciones de ello es la alta incidencia de la violencia en contra de la mujer que existe en todas las sociedades del mundo. La mujer es un ser que a partir de su feminidad, demuestra nobleza, belleza y hermosura, que la hacen merecedora del respeto de todos los integrantes de la sociedad y por su inteligencia y capacidad debe gozar de las mismas oportunidades que el hombre en todos los ámbitos en los que se desempeñan de manera muy eficiente, como lo han demostrado las grandes mujeres que han incursionado en el ámbito laboral, de la empresa, la educación, la política, y múltiples otras actividades en las que han corroborado que son grandes lideresas, y también quienes cumplen el noble y trascendental rol de madre en sus hogares.

4.1.2. La familia

Como ya se dijo, la violencia intrafamiliar provoca efectos negativos para todos los integrantes, debilitando incluso la estructura familiar, por eso es necesario que se aborde en este trabajo el concepto de familia.

> **"FAMILIA. La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad"[3].**

[3] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 23.

Desde un punto de vista general, la familia se considera como el núcleo, que se basa en el afecto y en las necesidades primarias de un grupo de personas unidas por un vínculo de parentesco, que mantiene lazos de convivencia íntima y que posee cierta conciencia de unidad con la finalidad de lograr objetivos comunes de bienestar y desarrollo.

> **"FAMILIA. La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidad por lazos de parentesco"[4].**

En este caso se hace referencia a la familia, como el conjunto de personas que viven en una misma casa y bajo la dependencia de un jefe, esta parte del concepto no es aplicable, creo yo, a las características que tiene la familia en la actualidad, en donde la cabeza de familia no tiene la categoría de jefe, sino de un padre o madre que a través de su afectividad, su esfuerzo y su ejemplo pretenden conducir adecuadamente y con éxito a la familia.

Si es adecuada la segunda parte de la cita antes presentada, por cuanto se considera que la familia es un conjunto de personas descendientes de un tronco común, y que mantienen lazos de parentesco. Es correcta esta apreciación porque lo que distingue a la familia como unidad social es la existencia de vínculos de parentesco y de afectividad entre las personas forman parte de ella.

---

[4] ROMBOLA, Nestor Darío, REBOIRAS, Lucio Martin, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial DISELI, Bogotá-Colombia, 2005, pág. 456.

“La familia es, sin duda, la formación básica de la sociedad humana. Su origen es biológico, como algunas de sus esenciales funciones, pero es un factor cultural de trascendental importancia en la vida del hombre, tanto desde el punto de vista de su ser social como de su personalidad, sobre la cual ejerce una poderosa y perdurable influencia, cuya profunda huella ha ido poniendo de manifiesto la Psicología contemporánea”[5].

Es verdad que la familia se constituye en la formación humana básica de toda la sociedad, y que su origen está asociado a causas biológicas de las cuales se establece el parentesco que es un elemento esencial a través del cual se establece un vínculo familiar. La familia se convierte también en un factor trascendental para el desarrollo social y cultural del ser humano, tanto desde el punto de vista individual como colectivo, en este ámbito la influencia del núcleo familiar es poderosa y perdurable, de acuerdo a lo que se ha determinado en base a estudios sustentados en la psicología, a través de los cuales se comprueba que el influjo de la familia en el ser humano perdura en el desarrollo de su existencia.

Para terminar este análisis sobre lo que es la familia, concluyo que debe entenderse como el conjunto de personas entre las cuales existe un vínculo de parentesco, que conviven en un hogar común bajo un mismo techo, y que mantienen entre sí lazos de unión y de afectividad, la consolidación de la familia como un grupo cohesionado, es indispensable para que perdure la

[5] NODARSE, Juan José, Elementos de Sociología, Trigésima Segunda Edición, Grupo Editoral Saylors, México D.F., 2003, pág. 32.

sociedad, por eso es indispensable que el Estado a través de sus instituciones y todas las personas nos preocupemos por encontrar alternativas de solución a aquellas problemáticas que afectan y amenazan la estabilidad de la familia.

4.1.3. Derecho a la integridad personal

Todas las formas de violencia, y consecuentemente también la violencia intrafamiliar, provoca daños a la integridad personal de la víctima, afectando con ello uno de los derechos fundamentales del ser humano.

> **"El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se concibe como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de vulneración en esas tres dimensiones.**
>
> **El reconocimiento de este derecho implica, que ningún ser humano puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica"[6].**

El derecho a la integridad personal, es el que le garantiza a las personas gozar de condiciones físicas, psíquicas, y morales, a través de las cuales el ser humano puede desarrollar su existencia de una manera normal, sin que sea objeto de ningún tipo de vulneración que pueda afectar su incolumidad en alguno de esos aspectos.

---

[6] ANAYA, Laura, NIÑO, Julian, Derecho a la Integridad Personal y Familiar, http://es.scribd.com/doc/138625326/Derecho-a-La-Integridad-Personal-y-Familiar-1

Por lo tanto la incorporación del derecho a la integridad personal, como derecho fundamental de los seres humanos, implica que ninguna persona, podrá ser agredida en su integridad física, y tampoco ser objeto de acciones que le provoquen daños de tipo mental, o que afecten su estabilidad psicológica.

> **"El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones"[7].**

Es importante indicar que la integridad personal tiene la categoría de derecho fundamental, y que tiene vigencia en favor de todos los seres humanos, como expresión del respeto al derecho a la vida y al sano desarrollo de la misma.

El ser humano como una condición indispensable para su existencia, debe gozar de una integridad física, psíquica y moral, por lo cual como su nombre lo indica se trata de un derecho que implica una total protección a la integridad del individuo como tal.

---

[7] GUZMÁN, José Miguel, Derecho a la Integridad Personal, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, Santiago de Chile-Chile, 2013, pág. 1.

La integridad física de la persona implica que tenga protección respecto todas las partes que integran su cuerpo, es decir de contar con un estado de salud adecuado que le permita el óptimo funcionamiento de su organismo, sin que éste sea afectado en su estructura física a través de lesiones o mutilaciones. La integridad psicológica, tiene que ver con la posibilidad de que la persona sea protegida para poder desarrollar con amplitud todas sus cualidades motrices, y también sus emociones en el ámbito psicológico e intelectual. Finalmente la integridad moral tiene que ver con el derecho que todo ser humano tiene a desarrollar con su existencia de acuerdo con sus convicciones respecto a los diferentes ámbitos que debe enfrentar en su vida. A estas tres manifestaciones de la integridad, particularmente sumaría la integridad sexual que se refiere al derecho que tiene las personas para no ser coaccionadas en su sexualidad y en el ejercicio de su libertad sexual.

> **"El derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral"[8].**

El derecho a la integridad personal guarda coherencia con el reconocimiento de la dignidad como derecho de los seres humanos, e implica la protección que toda persona debe recibir, para protegerla en lo físico, psicológico y moral,

[8] SOLÓRZANO BETANCOURT, Mario Alberto, El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en Materia de Derecho a la Integridad Personal, a la Libertad y a la Seguridad Personales, Solar Servicios Editoriales, México D.F., 2010, pág. 3.

previniendo que se convierta en víctima de conductas que le provoquen dolor, sufrimiento físico, psicológico o moral, e implementando los mecanismos necesarios para su resarcimiento en los casos que se configure una conducta atentatoria contra este derecho.

La integridad personal es según mi criterio uno de los más importantes derechos del ser humano, después de la vida, pues es indispensable que la persona tenga óptimas condiciones físicas, psicológicas y mentales, para poder desarrollar su existencia de una manera normal, por ello el Estado debe propender a garantizar por todos los medios posibles la integridad personal de todos los ciudadanos.

4.1.4. Violencia intrafamiliar

Es infalible que se desarrolle en este trabajo el análisis conceptual acerca de lo que es la violencia intrafamiliar, pues esta es la conducta de carácter general que como consecuencias para la víctima provoca también daños de naturaleza psicológica.

> **"La violencia intrafamiliar se considera como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar"[9].**

[9] ARIAS LÓPEZ, Yadira y otros, Violencia Intrafamiliar desde un Enfoque de Género, Centro Provincial de Promoción y Educación para la Salud, Ciego de Ávila-Cuba, 2011, pág. 3.

Dentro del concepto de violencia intrafamiliar ingresan todos los comportamientos de acción u omisión, que ocurren dentro del seno de la familia y que son asumidos por uno o más de sus integrantes, a través del cual de manera permanente se provoca daño físico, psicológico o sexual en contra de otro miembro del núcleo familiar, afectando su integridad, y provocando daños a su personalidad, y perjudicando con ello la estabilidad de la familia.

> **"Podemos definir la violencia intrafamiliar como la forma de relacionamiento familiar pautada por el abuso del desequilibrio de poder ejercido en forma sistemática y prolongada en el tiempo por uno o varios de los integrantes, ejerciendo algún tipo de daño (físico y/o psicológico) sobre el resto de los integrantes del grupo"[10].**

La violencia intrafamiliar, es aquella que se evidencia en los casos en que las relaciones entre los miembros del grupo familiar, están marcadas por el abuso de poder y el maltrato ejercicio por parte de uno de sus integrantes, de forma sistemática y prolongada, que a través de esas acciones provoca algún tipo de daño físico o psicológico, que afecta al resto de integrantes de la familia.

> **"La violencia intrafamiliar es la que se da en el seno de la familia y/o en las relaciones afectivas. Bajo este concepto se puede ejercer la violencia contra los otros miembros de la familia, ya sea dirigida contra la pareja, padres, hijos, abuelos o hermanos. Es**

[10] MOLAS, Adriana, La Violencia Intrafamiliar como Fenómeno Social, Puntualizaciones sobre la Intervención Profesional, Universidad de la República, Montevideo-Uruguay, 2010, pág. 1.

decir que comprende el maltrato a menores, la violencia contra la pareja y el maltrato a las personas mayores. Esta violencia puede ser física, sexual, psicológica o de privación/desatención"[11].

Como su nombre lo indica la violencia intrafamiliar es la que ocurre a lo interno de la familia, y en donde las víctimas tienen una relación de parentesco con el agresor, pues este dirige su conducta violencia contra su pareja, sus padres, hijos, abuelos, hermanos o cualquier otro integrante del núcleo familiar. Por lo tanto comprende una serie de comportamientos anormales como el maltrato a niñas, niños y adolescentes, la violencia contra la pareja, el maltrato a personas adultas mayores. Las formas en que puede manifestarse la violencia intrafamiliar, son física, sexual, psicológica o de privación o desatención, esta última forma de violencia que no ha sido referida anteriormente se debe al estado de abandono al que se somete a la víctima o a la desatención de sus principales necesidades.

Emilio Velasco, pronuncia un criterio que permite darnos cuenta que la violencia intrafamiliar no es un problema que se hace evidente sólo en las sociedades actuales, sino que ha estado presente desde hace mucho tiempo como un fenómeno que forma parte del complejo entramado social, este autor señala:

"La violencia intrafamiliar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas, cuyos prejuicios e intereses

[11] SANTIÑA, Manel, y otros, Guía de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, Hospital Universitario de Barcelona, Barcelona-España, 2006, pág. 7.

desembocaron en la subcultura del sometimiento de la mujer y los hijos a la voluntad y caprichos del pater familias.

Luego entonces, como problema cultural es una enfermedad social muy antigua y de profundo raigambre en la humanidad. La gradual promulgación de leyes para combatir este mal no es suficiente por sí misma para atenuar sus efectos e iniciar su extirpación. Es necesario crear programas operativos y mecanismos ejecutores que permitan dotar de practicidad a dichas leyes"[12].

La violencia intrafamiliar existe en el mundo desde las sociedades más antiguas, basta observar los diferentes elementos que dan cuenta de cómo la mujer y los hijos estaban absolutamente sometidos a las órdenes y caprichos del pater familias, esto en el antiguo Derecho Romano.

Se trata la violencia intrafamiliar de un problema muy profundo que tiene raigambre cultural en las diferentes organizaciones sociales por las que ha tenido que pasar el desarrollo de la sociedad, sin embargo la lucha por la vigencia de los seres humanos, ha inspirado la promulgación de algunas normas jurídicas para combatirlas, sin embargo la existencia de preceptos legales no resulta el único mecanismo, puesto que no es suficiente para prevenir y desterrar este álgido problema social, que atenta contra la dignidad del ser humano, contra su integridad personal y que pone en riesgo incluso la vida.

[12] VELAZCO GAMBOA, Emilio, Violencia Intrafamiliar, Cátedra Iberoamericana de Ingeniería Política, Puebla-México, 2013, pág. 31.

La existencia de normas legales que sancionen la violencia intrafamiliar es un buen elemento de hacer frente a las conductas ilícitas a través de las cuales se manifiesta, pero debe estar complementada con la participación activa de todos los integrantes de la sociedad que desde los diferentes espacios en que nos desenvolvemos debemos exigir que esas normas se cumplan, y adoptar una cultura de denuncia permanente hasta lograr que impere la no violencia y la equidad como sustento del desarrollo de todos los integrantes del núcleo familiar.

Considerando los criterios expresados y aportando con una opinión propia acerca de la violencia intrafamiliar, considero que este es un fenómeno absolutamente perjudicial para la estabilidad de la familia, ya que se manifiesta a través de cualquier comportamiento agresivo que pueda afectar a uno de los integrantes del núcleo familiar, en el aspecto físico, psicológico, moral y sexual. Lamentablemente en la sociedad ecuatoriana, la violencia familiar es un problema cultural, que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, y que está influenciado por diferentes fenómenos como el predominio de una conducta machista, el alto consumo de alcohol y otras patologías sociales, lo que permite señalar que pese a los adelantos que se ha logrado en este campo aún el problema de la violencia intrafamiliar está muy arraigado y que debe ser enfrentando a través de todos los medios posibles, a objeto de castigar a los agresores, proteger a las víctimas, y garantizara una convivencia familiar armónica, que permita la consolidación de la familia como célula social básica.

4.1.5. Agresor

Dentro de la violencia intrafamiliar es posible identificar dos sujetos, uno que actúa como sujeto activo de la conducta violenta al cual se conoce como agresor, término respecto del cual se han obtenido los siguientes conceptos.

> **"Agresor: Que comete agresión o provoca un ataque o acto violento"[13].**

Para entender el concepto anterior, conviene recordar que la agresión hace referencia a todo ataque, a través del cual se causa daño o se vulnera la integridad de alguien, es importante destacar que un elemento que se encuentra presente en todo comportamiento agresivo es la violencia.

Otro concepto respecto de la palabra agresor, se ha elaborado en la siguiente forma:

> **"El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle"[14].**

Es decir se entiende por agresor a la persona que ataca a otro de forma injustificada, y que tiene como finalidad golpearle, causarle alguna lesión o matarle, en este caso se identifica como un elemento en el concepto que el

---

[13] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CULTURAL OCÉANO, Tomo I, Editorial Océano, Madrid-España, 2009, pág. 183.
[14] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/agresor/agresor.htm

agresor actúa injustamente, por cuanto no se consideraría como agresión el comportamiento de la persona que responde o repele el ataque del que es objeto.

> **"Agresor. El que acomete, viola o quebranta el derecho de otro. El que ataca a otro injustamente para ocasionarle daño o la muerte. El que mata o hiere de cualquier manera. El que da motivo a una querella, injuriando, amenazando, hiriendo, esgrimiendo armas, o haciendo cosa semejante"[15].**

De acuerdo a lo expresado, se conoce como agresor a la persona que ataca a otra vulnerando sus derechos, al provocarle una lesión, daño o muerte. En los delitos contra la integridad y los delitos contra la vida, se denomina agresor a la persona que hiere o mata a la víctima. Desde un ámbito procesal, se conoce como agresor, a la persona que es objeto de un proceso penal instaurado por querella, al haber vulnerado o atacado de alguna forma el derecho del querellante.

La palabra agresor, hace referencia a quien comete una agresión, es decir a quien ataca a la persona de otra a través de una conducta antijurídica prohibida por las leyes, causándole un perjuicio, que debe ser compensado a través de la imposición de la pena que le tendrá que imponer a quien sea declarado judicialmente responsable del comportamiento agresivo.

---

[15] GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2003, pág. 37.

El contexto al que se refiere el presente trabajo de investigación se conoce como agresor, a la persona que comete algún acto de violencia física, psicológica, moral, o sexual en contra de uno de los integrantes del núcleo familiar, el agresor actúa generalmente por alteraciones conductuales que le incitan a emplear la violencia como medio de ejercer poder y coacción sobre su víctima.

4.1.6. Víctima

El otro sujeto que concurre dentro de la conducta de violencia intrafamiliar y que se convierte en sujeto pasivo de la misma es la víctima, término que conceptualmente ha sido abordado por algunos autores.

> **"La víctima que interesa a la victimología, diríase clásica, es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal; vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo"[16].**

Este concepto establece de manera muy clara que se considera como víctima, al ser humano que sufre daño en su persona o en los demás bienes que tienen una protección jurídica establecida en la norma penal, a consecuencia de la acción de otro individuo, vulneración que incluso puede ser causada por

[16] NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Tercera Edición Ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 10.

factores humanos o mecánicos como ocurre en el caso de los accidentes de tránsito o laborales.

> **"El Instituto de Victimología define a la víctima como "toda persona afectada por un acontecimiento traumático, sea éste de la naturaleza u origen que sea". Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano"[17].**

En este caso se considera que víctima es la persona que resulta afectada por una conducta que le causa un trauma, de la naturaleza o tipo que sea. Además se le da este nombre, a la persona que resulta afectada por algún tipo de agresión, que es cometida por otro ser humano.

> **"En Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito, se trata de la persona, ya natural, jurídica también cuando se trate de un ente colectivo, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción"[18]**.

Desde el punto de vista penal, que es el que tiene una relación directa con el presente trabajo de investigación, se conoce a la víctima como la persona natural o jurídica, que resulta afectada por la acción dañina o las consecuencias negativas de la infracción. Se convierte de esta forma en el

---

[17] GÍNER ALEGRÍA, César Augusto, Aproximación Psicológica de la Victimología, en: repositorio.ucam.edu/.../Aproximación%20psicológica%20%20a%20la pág. 26.
[18] MARQUE CÁRDENAS, Alvaro, La Victimología como Estudio. Redescubrimiento de la Víctima para el Proceso Penal, Revista Prolegómenos, Bogotá-Colombia, 2001, pág. 31.

sujeto pasivo del delito, es decir en el que recibe la agresión que entraña la conducta delictiva asumida por el agresor o sujeto pasivo.

Concretamente la palabra víctima se utiliza para hacer referencia a aquella persona que sufre un menoscabo a consecuencia de la conducta de otro individuo, la afectación que recibe puede causar detrimento en su persona o en bienes siendo en todos los casos más grave aquellas conductas que ocasionan un perjuicio a la integridad personal o a la vida de la víctima de la infracción.

La víctima, merece la protección eficiente del Estado, especialmente cuando la conducta no afecta únicamente a ella, sino también a terceras personas, como es el caso precisamente de la agresión ocasionada a la víctima de violencia intrafamiliar en donde no sólo quien sufre el ataque resulta perjudicado en sus derechos sino que el malestar especialmente en el aspecto psicológico es una consecuencia que repercute en la personalidad y en la integridad de los demás miembros del núcleo familiar, especialmente cuando su desarrollo físico y psicológico está aún en proceso de evolución y maduración, como son las niñas, niños y adolescentes.

En el caso de la violencia intrafamiliar, se convierte en víctima la persona que recibe la agresión física y psicológica resultante como consecuencia de la conducta violenta del agresor, puede ser por lo tanto la mujer o los demás miembros del núcleo familiar.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Violencia psicológica

La especie de violencia intrafamiliar que fundamentalmente interesa en este trabajo de investigación, es la violencia psicológica, respecto de la cual existen varias opiniones doctrinarias, como se puede observar en el siguiente análisis:

> **"Violencia psicológica es cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento"[19].**

En este caso la opinión doctrinaria presentada respecto a la violencia psicológica permite comprender que se trata de una conducta, que a través de comportamientos de carácter físico o verbal, de acción u omisión, asumidos por parte del agresor, con la finalidad de afectar la integridad psicológica de la víctima. La actitud agresora se produce de manera continua y sistemática, y se orienta a conseguir intimidad, desvalorizar, desarrollar sentimientos de culpa y sufrimiento en le víctima.

> **"La violencia psíquica es inherente a la violencia física o puede ser un anuncio de la misma, o bien se puede dar independientemente de las agresiones. Es una forma de maltrato,**

[19] CABRERA VALLET, Amparo, La Descripción de la Violencia de Género Psicológica Contra la Pareja, pág. 1.

un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, pero a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar. Se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras. La violencia psíquica se sustenta a fin de conseguir el control, minando la autoestima de la víctima, produciendo un proceso de desvalorización y sufrimiento"[20].

Es muy pertinente la cita anterior, puesto que en primer lugar se determina que la violencia psicológica, es parte o está relacionada de una manera directa con la violencia física, y en algunos casos puede ser la antesala o el anuncia de la agresión física, en otros casos la agresión psicológica es independiente del ataque a la integridad física de la víctima.

La violencia psicológica es una forma de maltrato, que se ejerce a través de un conjunto en el que entran en juego actitudes y conductas diversas, todas ellas implican una forma de agresión psicológica, pero por su naturaleza se trata de una especie de violencia menos perceptible que la violencia física, e incluso es una agresión cuyas consecuencias representan mayor complejidad al momento de su valoración y demostración.

La violencia psicológica se orienta a quitar valor a la persona, ignorarla o atemorizarla empleando para ello acciones o palabras, el propósito que

[20] ASENSI PÉREZ, Laura Fátima, La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género, Revista Internauta de Práctica Jurídica N° 21, 2008, pág. 17.

persigue el agresor al ejercer violencia psicológica sobre su víctima, es conseguir el control de ella al disminuir su autoestima, provocando un sentimiento de desvalorización y sufrimiento, que en algunos casos disminuye de forma total la capacidad de reacción y de defensa de la víctima, ocasionando un daño psicológico muy severo.

> **"La violencia psicológica es más sutil y difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar que la física. No obstante, algunos estudios indican que, en general, la violencia psicológica puede tener peores y más devastadores efectos sobre la salud que la física.**
>
> **La violencia psicológica puede ser inherente a la violencia física, un preludio de ella o totalmente independiente. Por eso, es necesario tener presente una serie de distinciones en el momento de estudiar este fenómeno. Primero, hay que distinguir entre el tipo de violencia ejercido y sus consecuencias. Así como la violencia física puede tener consecuencias físicas y psicológicas, también la violencia psicológica puede provocar secuelas tanto de tipo somático (por ejemplo, dolor físico, úlceras, adicciones, etc.) como emocional, entre las que los síntomas del espectro depresivo y ansioso y el trastorno por estrés postraumático suelen ser las más comunes"[21].**

Lo señalado en la parte inicial de la cita permite percibir la gravedad y el riesgo de la violencia psicológica, pues esta resulta más difícil de percibir y de demostrar que los ataques a la integridad física, pero sin embargo las

[21] ARBACH LUCIONE, Karin, ÁLVAREZ LÓPEZ, Esther, Evaluación de la Violencia Psicológica en la Mujer en el Ámbito Forense, Barcelona-España, 2009, pág. 8.

secuelas sobre la salud de la víctima son más graves y devastadoras, que los actos que dañan la salud física de la persona.

Se ratifica además que la violencia psicológica puede estar relacionada directamente con la violencia física que sufre la víctima, o puede convertirse en una manifestación anticipada de una agresión física, por eso hay que considerar algunos aspectos al considerar el fenómeno de la violencia psicológica, siendo indispensable determinar el tipo de violencia en que se ha incurrido y las consecuencias que puede tener para la víctima.

La violencia física como es fácil observar puede tener consecuencias físicas y psicológicas, y de igual forma la violencia psicológica puede generar consecuencias física, entre ellas por ejemplo dolor corporal, afecciones al organismo, adicciones al consumo de una u otra sustancia psicotrópica; en el ámbito emocional se observa que la violencia psicológica provoca síntomas relacionados con la depresión, ansiedad y el estrés que demuestra la víctima luego de haber sido objeto de la agresión.

4.2.2. Causas de la violencia psicológica

La violencia familiar en general y la violencia psicológica en particular, tienen una etiología, que es abordada en este trabajo de investigación con el objeto de ampliar un poco más el análisis desarrollado.

“Dentro de las causas más comunes se citan las siguientes:

- **Desigualdad de género**
- **Cultura patriarcal o matriarcal**
- **Pobreza**
- **La dependencia económica y emocional**
- **El matrimonio precoz**
- **Incompatibilidad de caracteres**
- **Alcoholismo-drogadicción**

Actualmente se concibe la violencia como un medio normal, legítimo y hasta “natural” de resolver conflictos y de hacer valer la autoridad masculina, dado a la fuerte influencia que tienen los medios de comunicación en las personas.

Las conductas violentas que se inician y aprenden en el hogar, especialmente con los niños y niñas, repercuten en ellos cuando son adultos y forman una familia, heredando el comportamiento agresivo y violento de sus padres”[22].

Empezaré haciendo referencia a la causa mencionada en el párrafo final de la cita, pues creo que la violencia es una reproducción de la problemática social en la que viven las familias, la niña, el niño y el adolescente que crecen

[22] XUTUC RODRÍGUEZ, Nori Marisol, Psicología Forense y su Incidencia en Casos de Maltrato Psicológico en Mujeres, Universidad Rafael Landívar, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2013, pág. 25.

en un ambiente de violencia intrafamiliar, al llegar a la edad adulta, tienen repercusiones, que hacen evidente que han heredado la conducta agresiva y violenta de sus progenitores.

Además es cierto que en el contexto social la violencia se ha convertido en el mecanismo normal, legítimo y que se acepta como la forma natural de resolver los conflictos, por encima de medios racionales entre los cuales preponderantemente se encuentra el diálogo, esta es una situación que han reproducido incluso los medios de comunicación social al difundir una serie de programación es en donde se hace una apología de la violencia y de la forma en que esta tiene vigencia en l sociedad de hoy en día.

La desigualdad de género se convierte sin lugar a dudas en una de las principales causas de violencia, pues en los sectores sociales con un menor desarrollo cultural, aun predomina el machismo, que se hace manifiesto a través de conductas agresivas cometidas en contra de la mujer, y de los hijos por parte de los hombre que son cabeza de hogar, en este sentido conviene destacar que el exagerado empeño por hacer que prevalezca el feminismo, hace que muchas mujeres adopten un comportamiento desafiante y agresivo generador de violencia, por lo tanto se debe propender tanto de parte de hombre como de mujeres a buscar puntos de equidad e igualdad.

La cultura patriarcal o matriarcal está presente también en algunas sociedades y es una cuestión que se hereda incluso de acuerdo con

costumbres familiares en donde se tiene como algo norma el sometimiento de la mujer y de la familia a las órdenes y decisiones del padre, o de la madre según el caso, sin dar la oportunidad que las decisiones de pareja y las que atañen a la familia sean resultado de un diálogo consciente y racional.

La pobreza genera frustración, y ésta conlleva a la adopción de comportamientos violentos que afectan la unidad y la cohesión que debe existir en los miembros de la unidad familiar, este es un factor social que incide en la violencia intrafamiliar, y cuya solución implica la participación activa del Estado, en el sentido de procurar brindar una mejor calidad de vida a sus habitantes y mejores condiciones económicas para su desarrollo.

La dependencia económica y emocional de la mujer y los demás miembros de la familia, hace que el agresor pueda ejercer dominio y control sobre las víctimas, es decir la capacidad laboral y económica se convierten en instrumentos que este utiliza para atacar la integridad psicológica de la persona agredida.

El matrimonio precoz y la incompatibilidad de caracteres son dos causas de violencia psicológica que he querido agrupar en una sola pues especialmente los jóvenes, de manera irresponsable se vinculan a través del matrimonio sin considerar las consecuencia de estos actos, y la necesidad de determinar previamente si existe o no compatibilidad de caracteres e ideales de pareja, esto lleva a que constantemente se produzcan fricciones y discusiones que

conducen al divorcio, el cual tiene una alta incidencia en nuestro país, especialmente en el caso de parejas jóvenes.

El consumo de alcohol y de drogas por parte de los miembros del núcleo familiar, provoca como consecuencia el desarrollo de conductas violentas a lo interno de la familia, esto se hace más evidente especialmente en los actuales momentos en donde tanto hombres como mujeres consumen este tipo de sustancias, que incluso son ingeridas por niñas, niños y adolescentes, que incurren a muy temprana edad el alcoholismo y la drogadicción que sólo provocan consecuencia negativas, una de ellas la adopción de comportamientos agresivos que afectan la paz y la tranquilidad familiar y que en algunos casos provocan incluso la desorganización de la familia producto del divorcio o de la separación de los progenitores.

4.2.3. Consecuencias de la violencia psicológica

Las conductas de violencia psicológica generan consecuencias, las cuales son abordadas en el siguiente análisis doctrinario.

> **“Este tipo de violencia psicológica o simbólica, tiene efectos dañinos sociales y psicológicos en la mujer:**
>
> - **Dificultades laborales, ausentismo, aislamiento**
> - **Aislamiento social**
> - **Intentos de suicidio**

- **Crisis de angustia, depresión**
- **Trastornos del sueño y/o de la alimentación**
- **Enfermedades psicosomáticas**
- **Abuso de drogas o alcohol**
- **Enfermedades gastrointestinales"[23].**

La violencia psicología, provoca múltiples consecuencias negativas para la víctima, sea esta mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar, entre estas es verdad que la persona agredida presenta problemas para desenvolverse en su ambiente laboral, en algunos casos éste se manifiesta en el abandono del trabajo, en el ausentismo, o en el aislamiento en relación con las personas con las que comparte en su ambiente de trabajo.

Otra consecuencia muy evidente en el caso de la violencia psicológica es el aislamiento social, pues la persona opta por sumirse en la soledad como alternativa evitar ser agredida nuevamente.

La alteración psicológica que afecta a la víctima luego de la agresión, provoca en ella sentimientos de autoeliminación, que la conducen a intentar un suicidio, de hecho creo que un porcentaje significativo de suicidios tienen como causa la violencia psicológica de que fue víctima la persona que opta por quitarse la vida como única alternativa para librarse de sus problemas.

---

[23] CARAMBULA, Patricial, Huellas visibles: Maltrato que no deja marcas, en: http://bellezaslatinas.com/parejas/violencia-psicologica

Crisis psicológicas manifestadas en comportamientos de angustia y depresión, estas conductas deben ser consideradas como síntomas de una consecuencia más grave que es el suicidio, generalmente la persona afectada en su psiquis adopta un comportamiento de frustración que la hacen angustiarse y sumirse en graves estados depresivos que requieren necesariamente el auxilio de profesionales de la psicología o la psiquiatría.

Otras consecuencias negativas de la agresión psicológica a la mujer o demás miembros del hogar, son que la víctima padece trastornos de sueño y de alimentación, lo que provoca efectos como las enfermedades psicosomáticas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades del sistema nervioso, entro otros padecimientos que afectan significativamente la calidad de vida de la persona.

Finalmente también es consecuencia de la violencia psicológica, el que la persona agredida se dedique al consumo de alcohol y de sustancias estupefacientes psicotrópicas, a objeto de experimentar estados de ánimo irreales que supuestamente le ayudan a olvidarse y a dejar de lado su problema, sin embargo esta es una conducta grave, puesto que puede generar en la adicción a este tipo de sustancias con las consecuencias perjudiciales que ello representa.

Todas las consecuencias señaladas demuestran la gravedad de la agresión psicológica que a través de comportamientos violentos en contra de la mujer

y demás miembros del núcleo familiar, se pueden ocasionar, y la necesidad de que exista un régimen punitivo adecuado que sirva para evitar que estas conductas continúen teniendo una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

4.2.4. Daño psicológico

El criterio que emplea el legislador para sancionar las conductas de violencia psicológica, es el daño causado a la víctima, respecto del cual se han encontrado algunas opiniones doctrinarias que son comentadas enseguida.

> **"El daño psicológico es el que no se puede apreciar a simple vista, pero que menoscaba a la persona en su psiquis interna. Aunque existe la posibilidad de que cualquier persona pueda detectarlo, o que sea notorio en quien lo sufre, por lo general, requerirá de personas especializadas para poder diagnosticarlo.**
>
> **En ciertos casos, no es necesaria la presencia de un especialista para determinar la existencia de daño psicológico.**
>
> **Por ejemplo, en los casos de amenazas que ponen en peligro la vida de una persona, el daño psicológico no es necesario probarse, sino que basta con demostrarse la existencia de las amenazas.**
>
> **Sin embargo, es importante señalar que las amenazas que una persona recibe podrían ocasionarle daño psicológico, siempre y cuando pueda verdaderamente considerarse que causen temor en el individuo"[24].**

[24] VILLAGRÁN, José Ricardo, El Daño, en: www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2010/.../LIBRO-El-daño.pdf

El daño psicológico no puede, en efecto, ser apreciado de manera externa, ya que daña la estructura de la psiquis del individuo, por ello su valoración requerirá indispensablemente de la participación de profesionales de la psicología y la psiquiatría.

Sin embargo es evidente que la víctima de violencia intrafamiliar de tipo psicológico, presentará alteraciones conductuales, que pueden permitir que se presuma que la conducta agresora provocó un daño psicológico, lo que se hace manifiesto a través de situaciones como: ansiedad, temor, alteración nerviosa, aislamiento, entre otras.

El daño psicológico puede conducir a la persona que lo padece a adoptar conductas que pongan en riesgo su integridad personal, en respuesta a la depresión ocasionada por la agresión.

4.2.5. Principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones

Es necesario abordar en este análisis el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones el cual no es debidamente aplicado en las normas del Código Orgánico Integral Penal, que sancionan la violencia psicológica como delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

> **“La proporcionalidad de la pena debe estar en relación con las distintas maneras en que el bien jurídico se encuentre lesionado. Las penas más graves en cantidad y calidad, deben quedar**

reservadas para las lesiones más graves de importantes bienes jurídicos, la pena debe ir ocnsidernado estas variantes del a conduct para ir equilibrando la pena en relación con las diversas variantes que se pueden ejecutar"[25].

El principio de proporcionalidad no plantea más que el logro de un equilibrio entre la gravedad de la infracción y la pena que se impone al infractor, buscando con ello que la aplicación del poder punitivo sea justa y equilibrada, y que en ningún momento sea percibida como aberrante o exagerada.

Como bien los señala el autor, las penas más graves deben ser impuestas cuando se producen infracciones penales que atentan contra los bienes jurídicos más importantes, desde mi punto de vista la integridad personal es uno de los derechos fundamentales de las personas y en este sentido todas las conductas que lesionen tan importante derecho deben ser sancionadas de una manera más drástica, siendo esta la razón por la cual propongo que las penas para la violencia psicológica deben ser agravadas.

4.2.6. Violencia psicológica contra la mujer y los demás miembros de la familia en el Ecuador

En el Ecuador, pese a la existencia de normas legales para proteger a la mujer y a los demás miembros de la familia, frente a las formas de violencia, aún

[25] ZAMBRANO, Simball, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, Editorial PH Ediciones, Quito-Ecuador, 2009, pág. 50.

existe un alto índice de casos relacionados con este comportamiento ilícito, y la víctima más expuesta continúa siendo la mujer, como se puede observar en un informe preparado por el propio Consejo de la Judicatura, que contiene los siguientes datos:

> **"En el caso del Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, un 60.60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, sicológica, sexual y patrimonial), es decir, que 6 de cada 10 mujeres, independientemente de su autoidentificación, condición social o nivel de educación, ha sufrido algún tipo de violencia. Las mujeres que han vivido episodios de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revela los siguientes porcentajes a nivel nacional: violencia física, 38,6%; violencia sicológica 53,9%; violencia sexual, 25,7%; violencia patrimonial, 16,7%"[26].**

Es decir más de la mitad de las mujeres ecuatorianas, ha sido víctima de una forma de violencia intrafamiliar, y entre las víctimas: más del cincuenta por ciento, reporta haber sufrido violencia psicológica.

La violencia psicológica como se puede colegir de las ideas conceptuales expresadas anteriormente, es un comportamiento que ataca severamente la integridad de las personas

[26] CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito-Ecuador, 2014, pág. 3.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República

En cuanto se refiere a la problemática investigada, debo revisar algunas normas constitucionales, cuyos preceptos son pertinentes para el análisis que se está abordando en este trabajo, entre las cuales están:

> **"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"[27].**

Conforme a la norma constitucional anterior, las personas víctimas de violencia doméstica, son consideradas como un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, y en consecuencia deben recibir la atención prioritaria, preferente y especializada que esta condición exige tanto en el ámbito público como privado.

[27] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 25.

Hay que considerar que existen casos en que las víctimas de violencia intrafamiliar son personas en condición de doble vulnerabilidad, ello sucede por ejemplo cuando la agresión se comete en contra de una mujer embarazada, de una niña, niño o adolescente, de una persona enferma o con discapacidad, o de una persona adulta mayor.

Es la condición de atención prioritaria, la que exige que el Estado y los diferentes organismos en el ámbito público y privado, le brinden la atención que requieren las personas víctimas de violencia intrafamiliar, y que la misma se oportuna y expedita de forma tal que se otorgue mecanismos de auxilio eficientes de protección.

La violencia intrafamiliar es una conducta que afecta de manera directa la vigencia del derecho a la integridad personal, el cual está garantizado como uno de los derechos de libertad de las personas, en el siguiente artículo:

> **"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:**
>
> **3. El derecho a la integridad personal, que incluye:**
>
> **a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.**
>
> **b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.**

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos"[28].

El literal b) contemplado en la norma anterior, establece como garantía del derecho a la integridad personal, que las personas deben disfrutar de una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, para lo cual el Estado está en la obligación de sancionar toda forma de violencia, especialmente cuando las víctimas son personas en condición de vulnerabilidad, estas medidas se aplicarán en todos los casos de violencia.

No existe integridad personal, si la persona es víctima de agresiones de tipo físico o psicológico, por eso estas acciones están expresamente prohibidas por la norma anterior, que establece además el deber estatal, de incorporar todas las disposiciones legales necesarias para sancionar a la violencia, y proteger de manera efectiva a las mujeres y a los demás miembros del núcleo familiar.

Lamentablemente, como se dijo en su momento, la violencia no ha logrado ser desterrada de la cultura social ecuatoriana, y a diario observamos cómo se reportan casos de violencia intrafamiliar, en donde las víctimas son

[28] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 35.

precisamente personas en estado de vulnerabilidad, en consecuencia es necesario hacer un llamado de atención para que acatando el precepto constitucional analizado, el Estado adopte todos los mecanismos tendientes a prevenir el desarrollo de la violencia, y en lo posible erradicarla, garantizando con ello la estabilidad y cohesión de la familia ecuatoriana.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

En el contexto internacional existen algunos instrumentos jurídicos que protegen la integridad personal de los seres humanos, pero en relación específica con la violencia intrafamiliar, es necesario señalar que está vigente la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como "Convención De Belem Do Para", que establece:

> **"Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"[29].**

Es decir que se considera que es violencia contra la mujer, toda conducta o acción, que en razón del género, se orienta a causarle la muerte, daño, sufrimiento físico, o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

[29] https://www.oas.org/.../13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf

Es decir se reconoce la posibilidad que la violencia provenga también del ámbito público, y esto puede darse ya que la acción u omisión de las servidoras y servidores públicos, puede convertirse en atentatoria contra los derechos de la mujer, y especialmente contra su integridad persona, y en consecuencia constituir un acto de violencia.

Sin embargo, el ámbito en donde mayores casos de violencia contra la mujer se evidencian es en el privado, y especialmente en el contexto intrafamiliar.

Dentro de las formas de violencia, de las que puede ser objeto la mujer, se reconoce la violencia física, psicológica, y sexual. Para comprender de mejor forma esto, se cita el siguiente artículo:

> **"Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:**
>
> **a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;**
>
> **b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y**

c. **Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”[30].**

Se consideran como conductas de violencia contra la mujer, de tipo físico, sexual o psicológico, aquella que ocurre en el seno de la familia, o dentro de cualquier otra relación interpersonal, sea que el agresor comparta el mismo domicilio con la víctima o lo haya compartido en algún momento, dentro de esto se comprende la violación, el maltrato y el abuso sexual; es también violencia contra la mujer, la que se comete en el contexto de la comunidad a la que esta pertenece y que sea causada por cualquier personas, entre las conductas que configuran la violencia está la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución y el acoso sexual, en el ámbito laboral, educativo, de salud o en cualquier otro lugar; y finalmente es violencia toda conducta dañina que sea perpetrada por el Estado o sus agentes independientemente del lugar en que ocurre.

Como podemos observar la violencia psicológica es considerada internacionalmente como una de las formas de violencia de las que puede ser víctima la mujer, tanto en el contexto familiar, como en los distintos entornos de las que ésta forma parte y también en el ámbito social, en donde lamentablemente se dan muchas situaciones de violencia que afectan la integridad de la mujer y también de las demás personas que forman parte de la unidad familiar.

[30] https://www.oas.org/.../13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

La violencia intrafamiliar en contra de la mujer y de los demás miembros del núcleo social básico, es un problema latente que debe enfrentar la sociedad ecuatoriana, y para preservar la integridad personal del ser humano, esta conducta ha sido tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del régimen de los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en la forma siguiente:

> **"Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:**
>
> **1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.**
>
> **2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.**

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"[31].

En el inciso primero del artículo, se describe el tipo penal, señalando que serán responsables de violencia psicológica, cometida en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, quienes como manifestación de la violencia ejercida en contra de estas personas ocasionen perjuicio en la salud mental a través de actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

De esta descripción se deduce, que los efectos de la conducta delictiva están orientados a causar daños en la autoestima, humillación y sufrimiento en la víctima, con la finalidad de afectar la salud mental y psicológica.

Para sancionar a los responsables de violencia psicológica, se toma como referente de imposición de la pena la gravedad del daño causado, como se observa a continuación:

a. Cuando el daño de la víctima sea leve, y no le cause impedimento para el desempeño de sus actividades cotidianas, la pena impuesta al responsable será de privación de la libertad de treinta a sesenta días.

[31] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014, pág. 64.

b. Cuando el daño sea moderado, y ocasione en la víctima perjuicio para el cumplimiento de sus actividades cotidianas, y sea necesario el tratamiento especializado en salud mental, se aplicará al agresor una pena de seis meses a un año.

c. Si el daño psicológico es severo y no se logra revertir ni con la ayuda de personal especializado, se impondrá una pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Como se puede observar las penas, especialmente para el caso de daño psicológico severo, no son proporcionales a la conducta del agresor y mucho menos al perjuicio ocasionado a la víctima, que quedará afectada por un daño en su salud mental, de carácter irreversible.

Comparando la pena anterior, con la prescrita en el mismo Código Orgánico Integral Penal, para el caso de la violencia física que ocasione en la víctima enajenación mental, que es de seis años y ocho meses hasta nueve años cuatro meses, nos podemos dar cuenta que la pena para la violencia psicológica que ocasión perturbación mental permanente es realmente demasiado leve.

Cuando se produce una conducta de violencia psicológica en contra de la mujer o de los demás miembros del núcleo familiar, es necesario que las Juezas o los Jueces competentes adopten medidas de protección inmediata

en favor de la víctima, sin embargo la adopción de estas medidas presenta un problema por las deficiencias existentes en el Código Orgánico Integral Penal, que se establecen a continuación:

El segundo inciso del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que:

> **"En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas"[32].**

Es decir que, la víctima de violencia psicológica deberá acudir ante el fiscal con su denuncia, y éste de encontrar méritos suficientes, pedirá a la jueza o al juez de garantías penales, que adopte una medida de protección. Este proceso, de acuerdo con la realidad de la práctica procesal llevaría algunos días, dentro de los cuales subsistirá la inseguridad jurídica para la víctima, al no obtener una medida que la proteja de nuevas agresiones.

Es necesario mencionar que el Código Orgánico Integral Penal, contiene otra disposición respecto a la forma en que se debe proceder para la adopción de

[32] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014, pág. 206.

medidas de protección, en favor de las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la que está contenida en el numeral 2 del artículo 643, que textualmente dice:

> **"2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación sin someter a revictimización a la persona agredida.**
>
> **Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente"[33].**

En este caso se determina que la Juez o el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, al determinar que el acto de violencia cometido contra la mujer o miembros del núcleo familiar constituye delito, podrá dictar las medidas de protección requeridas, e inhibirse de continuar conociendo el proceso, remitiendo el expediente al fiscal para que continúe con la investigación. Las medidas dictadas, continuarán en vigencia, hasta que sean ratificadas, modificadas o revocadas por el Juez de Garantías Penales que conozca el proceso. Este segundo presupuesto

[33] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014, pág. 238.

procesal, contribuye a garantizar el derecho de la víctima de violencia psicológica a recibir de forma inmediata una medida de protección.

Sin embargo, es necesario eliminar la falta de coherencia entre las dos normas procesales citadas, para evitar que esa falta de claridad pueda ocasionar inseguridad jurídica para la víctima, y garantizar más bien que la administración de justicia, provea eficientemente de medidas de protección en todos los delitos de violencia contra la mujer o los demás miembros del núcleo familiar.

4.3.4. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

En el Ecuador, tiene vigencia la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que fue promulgada como respuesta del Estado ecuatoriana a los altos índices de violencia intrafamiliar que existen en el país, y que ponen en riesgo la integridad personal de los ciudadanos, esta Ley en este trabajo de investigación será citada para abordar la forma en que en su contenido, se describe la violencia en contra de la mujer y los demás miembros de la familia.

> **"Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.- Para los efectos de esta Ley, se considera:**
>
> **a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;**

b) **Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;**

c) **Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo"[34].**

Las formas en las que se manifiesta la violencia intrafamiliar, de acuerdo con la norma legal citada, son física, psicológica y sexual.

Es violencia física, todo acto que implica la aplicación de la fuerza, y que ocasiona en la víctima daño o sufrimiento físico, este criterio se aplica independientemente del medio que emplee el agresor, y las consecuencias que ocasione su conducta, sin considerar el tiempo que la persona agredida requiere para recuperarse.

[34] LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 2.

La violencia psicológica se manifiesta a través de conductas de acción u omisión, a través de las cuales el agresor ocasionad daño, dolor, alteración emocional o psicológica, disminución de la autoestima en la persona agredida, consiste también en la intimidación o amenaza que se ejecuta mediante el apremio moral, y que pretende infundir en la víctima miedo o temor a sufrir un mal grave que afecte a su persona o a los seres que mantienen un lazo de parentesco con ella.

Finalmente se especifica lo que debe entenderse por violencia sexual, dentro de la cual sin perjuicio de los delitos contra la libertad sexual, se considera toda conducta que implique maltrato o coerción en el ejercicio de la sexualidad de la víctima, obligándola a tener relaciones genitales u otras prácticas de naturaleza sexual con el agresor o con terceras personas, mediante el uso de la coacción física, o utilizando la intimidación y las amenazas o cualquier otro medio capaz de influir en la voluntad de la víctima.

Como se puede observar en las disposiciones que se han considerado anteriormente, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, establece que la violencia psicológica es una de las formas de violencia intrafamiliar de la que puede ser objeto la mujer y los demás miembros de la familia, esto es un reconocimiento a que el maltrato psicológico es una grave conducta que provoca daños a veces irreparables en la víctima y que en consecuencia debe ser sancionada, siendo deber ineludible del Estado crear las normas suficientes y necesarias para ello.

4.4. Legislación Comparada

4.4.1. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala

En Guatemala, se ha realizado la incorporación de la violencia psicológica como una de las formas de violencia de la que puede ser víctima la mujer, es decir se excluye como sujetos pasivos de este delito a los demás miembros del núcleo familiar. La norma pertinente dice:

"Artículo 7. Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.

e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias"[35].

Se sanciona la violencia psicológica que pueda ser cometida en contra de la mujer tanto en el ámbito político como privado, en donde concurran cualquiera de las circunstancias previstas en la norma, y se impone al responsable una pena de cinco a ocho años de prisión, es decir se castiga con una pena más grave la conducta de quien atenta contra la integridad psicológica de la mujer, por lo tanto el régimen penal de Guatemala es mas drástico que el previsto en el Ecuador, en cuanto se refiere a la sanción de esta forma de violencia.

4.4.2. Ley de Protección Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de Nicaragua.

En la legislación de Nicaragua se ha incorporado el cuerpo legal mencionado en este numeral, que bajo la categorización penal de delitos contempla

[35] LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE GUATEMALA, Recuperado de: www.oas.org/.../**Ley_contra**_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_**Violenci**..

algunas conductas que afectan la integridad física y psicológica de la mujer. En relación con la tipificación de la violencia psicológica, esta Ley dispone:

> **“Art. 11. Violencia psicológica Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, excónyuge, conviviente en unión de hecho estable, exconviviente en unión de hecho estable, novio, exnovio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:**
>
> **a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;**
>
> **b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;**
>
> **c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena**

de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión”[36].

No hay mayor diferencia en cuanto se refiere al tipo penal de violencia psicológica, pues los parámetros en los que se enmarca la configuración delictiva del mismo es muy similar tanto en la legislación nicaragüense como en la ecuatoriana. Sin embargo se debe destacar que el sujeto pasivo en el caso d la legislación de Nicaragua es la mujer mientras que en el Código Orgánico Integral Penal, se considera como sujeto pasivo a la mujer y a cualquier otro integrante del núcleo familiar.

En cuanto a la pena con que se sanciona el delito de violencia psicológica la legislación nicaragüense contempla penas privativas de la libertad mucho más severas que aquellas con las cuales se sanciona esta infracción en la legislación ecuatoriana, de esta forma se pretende proteger la integridad personal que implica como un elemento esencial para el desarrollo de la personalidad el bienestar psicológico.

4.4.3. Código Penal de Panamá.

En el Código Penal panameño, se ha incluido de manera específica un tipo penal relacionado con la violencia psicológica, norma que textualmente dice lo siguiente:

[36] LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES DE NICARAGUA, Recuperado de: http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf.

“Artículo 138-A. Quien incurra en violencia psicológica mediante el uso de amenazas, intimidación, chantaje, persecución o acoso contra una mujer o la obligue a hacer o dejar de hacer, tolerar explotación, amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, humillaciones o vejaciones, aislamiento o cualesquiera otras conductas semejantes será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Si las conductas descritas en el párrafo anterior producen daño psíquico, la pena se aumentará de una tercera a la mitad del máximo de la pena”[37].

Los comportamientos considerados como violencia psicológica no difieren en mucho de la configuración que se da a este delito en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. En forma similar a lo que se hace en Nicaragua, la legislación panameña sólo considera como posible víctima de violencia psicológica a la mujer, a quien se protege con el señalamiento de penas privativas de la libertad mayores a los cinco años de prisión. Si el acto agresor ocasiona en la víctima un daño psíquico, se aumentará de una tercera parte a la mitad el máximo de la pena, es decir puede sancionarse al responsable hasta con una pena de doce años de privación de la libertad. El régimen panameño es mucho más drástico que el ecuatoriano, pues según el Código Orgánico Integral Penal, en los casos más graves de violencia psicológica la pena que se puede imponer al responsable es de uno a tres años, esto cuando se ha ocasionado un daño severo que no es posible revertir aún con tratamiento especializado.

---

[37] CÓDIGO PENAL DE PANAMÁ, Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/*pan/sp_pan-int-text-cp.pdf*

El análisis que se ha desarrollado permite darnos cuenta que el Código Orgánico Integral Penal, tiene un notable avance frente a las demás legislaciones, en lo relacionado con la tipificación del delito de violencia física y psicológica, por el hecho de que considera como posibles víctimas de estas infracciones tanto a la mujer como a las demás personas que integran el núcleo familiar, protegiendo de manera más amplia y efectiva el derecho a la integridad personal reconocido en la Constitución de la República, por lo demás sería oportuno que se considere los criterios señalados en la legislación comparada, en cuanto a que las normas tomadas de los otros países permiten establecer que se sanciona con penas más drásticas esta infracción con lo cual se garantiza que exista un mayor respeto para la integridad psicológica de los seres humanos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Como materiales utilizados en esta investigación se debe mencionar los textos relacionados con el problema de investigación, esto es libros y obras nacionales e internacionales y artículos que constan en internet y en algunas revistas profesionales.

5.2. Métodos

Entre los métodos que fueron de utilidad para el desarrollo de esta investigación están los siguientes:

Método científico: Este método fue empleado para estudiar una matriz problemática en base al análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y decidir finalmente el problema delimitado en este trabajo, y realizar el planteamiento de objetivos e hipótesis.

Método inductivo: A través de este método fue posible identificar cada uno de los aspectos particulares a través de los cuales se observa que existe insuficiencia jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, respecto a la tipificación de la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Método deductivo: Este método fue utilizado con la finalidad de determinar las causas y consecuencias de la violencia psicológica, y a la vez establecer como la falta de un régimen jurídico penal suficiente, incide para que esta conducta delictiva tenga una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Método analítico: Se trata de un método que permitió, como su nombre lo indica, desarrollar un análisis acerca de los referentes teóricos existentes sobre la violencia psicológica y su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, así como también las opiniones que supieron manifestar las personas que fueron consultadas acerca de este problema y su incidencia en el Ecuador.

Método sintético: Con la ayuda de este método, fue posible presentar como autor de la investigación la síntesis del análisis realizado a los elementos conceptuales, doctrinarios y jurídicos y a las opiniones obtenidas a través de la encuesta y la entrevista.

Método comparativo: Fue empleado con la finalidad de conocer como se ha tipificado la violencia psicológica, en las legislaciones penales de otros países y efectuar un análisis comparativo con el régimen jurídico penal ecuatoriano.

Método estadístico: A través de este método fue posible presentar los resultados obtenidos mediante la aplicación a profesionales del derecho, de una encuesta para conocer sus opiniones respecto al problema estudiado.

5.3. Técnicas

Como técnicas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

La consulta bibliográfica: Se trata de una técnica que se empleó para la selección de información que consta en obras nacionales e internacionales relacionadas con el problema de estudio, y en las normas legales del ordenamiento jurídico nacional, internacional y comparado.

La encuesta: Fue utilizada para conocer los criterios de los profesionales del derecho acerca del problema de estudio, se aplicó a un número de treinta abogados en libre ejercicio.

La entrevista: Se aplicó a cinco personas que por su experiencia tienen conocimiento específico sobre la violencia familiar y la forma en que la misma se encuentra tipificada en la legislación penal ecuatoriana.

5.4. Procedimiento

El procedimiento que se siguió para el desarrollo de este trabajo se adecúa a lo establecido en la Guía de Investigación Jurídica elaborada en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, y a las normas pertinentes del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Encuesta

Para conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio sobre la problemática de la violencia psicológica y su regulación en el Código Orgánico Integral Penal, se utilizó de acuerdo con la metodología prevista, una encuesta.

Se elaboró una encuesta que se encuentra integrada por cinco preguntas, todas se plantearon considerando el problema de investigación, los objetivos y la hipótesis, tratando de auscultar las opiniones que los abogados tienen respecto al problema y a su regulación en la legislación penal vigente en nuestro país.

Se hizo la selección de una muestra de treinta profesionales del derecho, escogidos al azar, a quienes se les realizó la aplicación directa del instrumento, preparado. Para aplicar la encuesta como estudiante responsable del trabajo investigativo acudí hacia cada una de las oficinas y dependencias en donde laboran las personas a las que encuesté. El trabajo investigativo de campo realizado con ellos permitió obtener la información que se reporta y presenta conforme a cada una de las interrogantes planteadas.

Primera Pregunta: ¿Cree usted que la violencia psicológica contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.33
NO	2	6.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
ELABORACIÓN: Augusto Eduardo Costa Costa

GRÁFICO N° 1

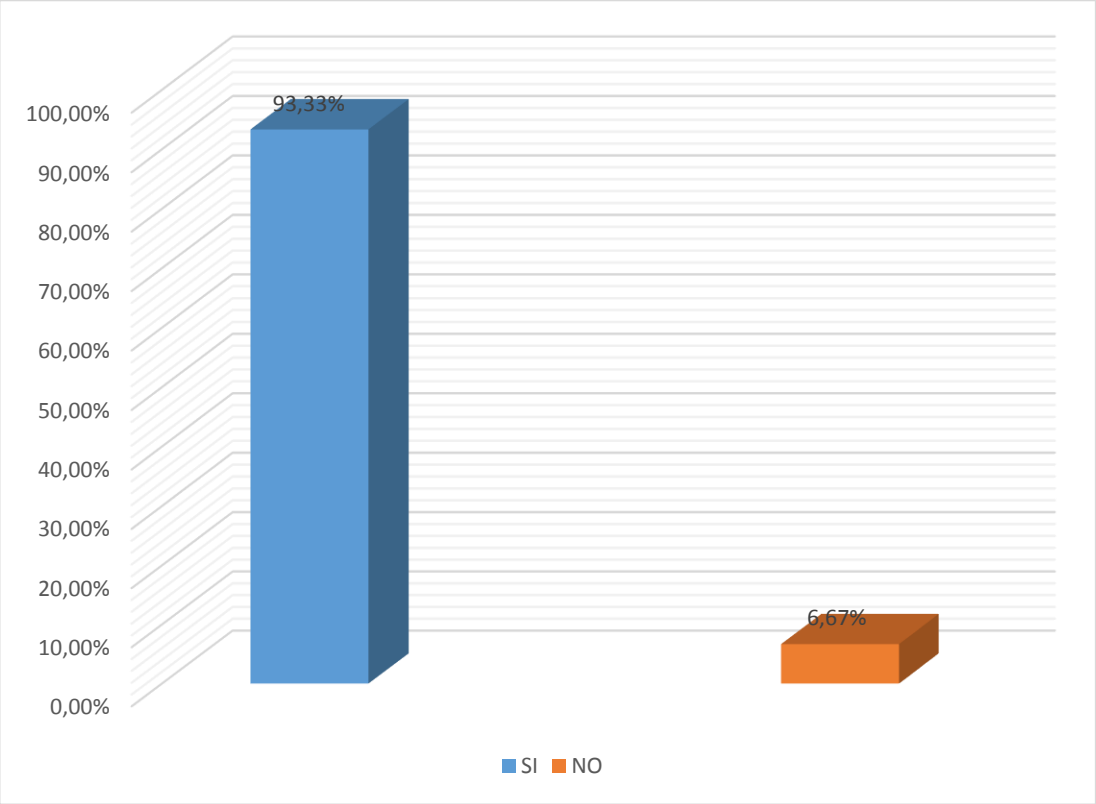

INTERPRETACIÓN:

El 93.33% de la población investigada, es decir veintiocho encuestados, creen que la violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

El 6.67% del total de los encuestados, o sea dos profesionales, consideran que la violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, no tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

ANÁLISIS:

De acuerdo con la información proporcionada por la mayoría de los profesionales del derecho que fueron encuestados se logra establecer que la violencia psicológica en contra de la mujer y la familia es una conducta ilícita que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana. Esta apreciación de parte de las personas encuestadas corrobora la información presentada en el marco doctrinario de la investigación en donde se confirmó que la forma de violencia intrafamiliar que mayor incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana es precisamente la violencia psicológica cometida en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar.

Segunda Pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.67
NO	7	23.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
ELABORACIÓN: Augusto Eduardo Costa Costa

GRÁFICO N° 2

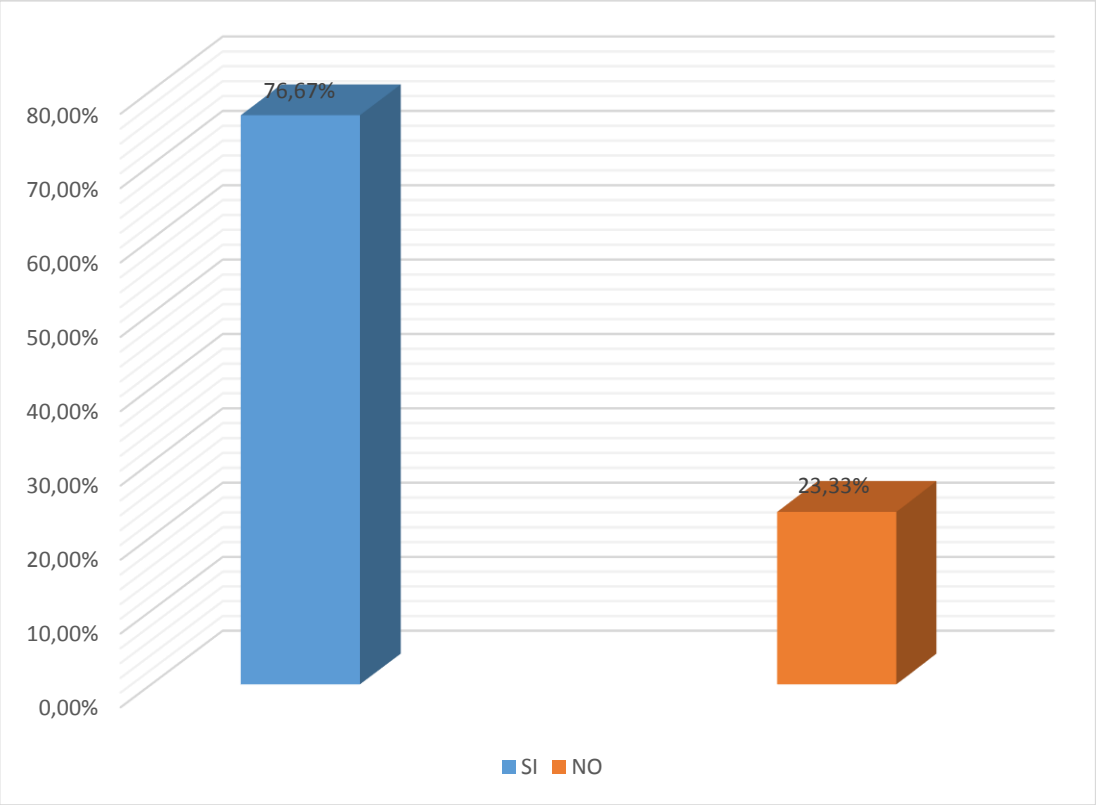

INTERPRETACIÓN:

Veintitrés personas que corresponden al 76.67% de la población, están de acuerdo en que la tipificación del delito de violencia psicológica cometido en contra de la mujer o los demás miembros del núcleo familiar, contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, es insuficiente en cuanto se refiere al aspecto coercitivo con el que se sanciona esta infracción.

Por otro lado ocho personas encuestadas, que alcanzan el 23.33% del total, no están de acuerdo en que el régimen coercitivo previsto para el delito de violencia psicológica en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, sea insuficiente.

ANÁLISIS:

A partir de la información reportada en el cuadro anterior se puede reportar que el criterio de la mayoría de la población investigada es que el régimen coercitivo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, para sancionar a los responsables del delito de violencia psicológica en contra de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar, no es suficiente. Estas opiniones respaldan el criterio que en este sentido se planteó al analizar la normativa jurídica en la parte pertinente de esta investigación.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23.33
NO	23	76.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
ELABORACIÓN: Augusto Eduardo Costa Costa

GRÁFICO N° 3

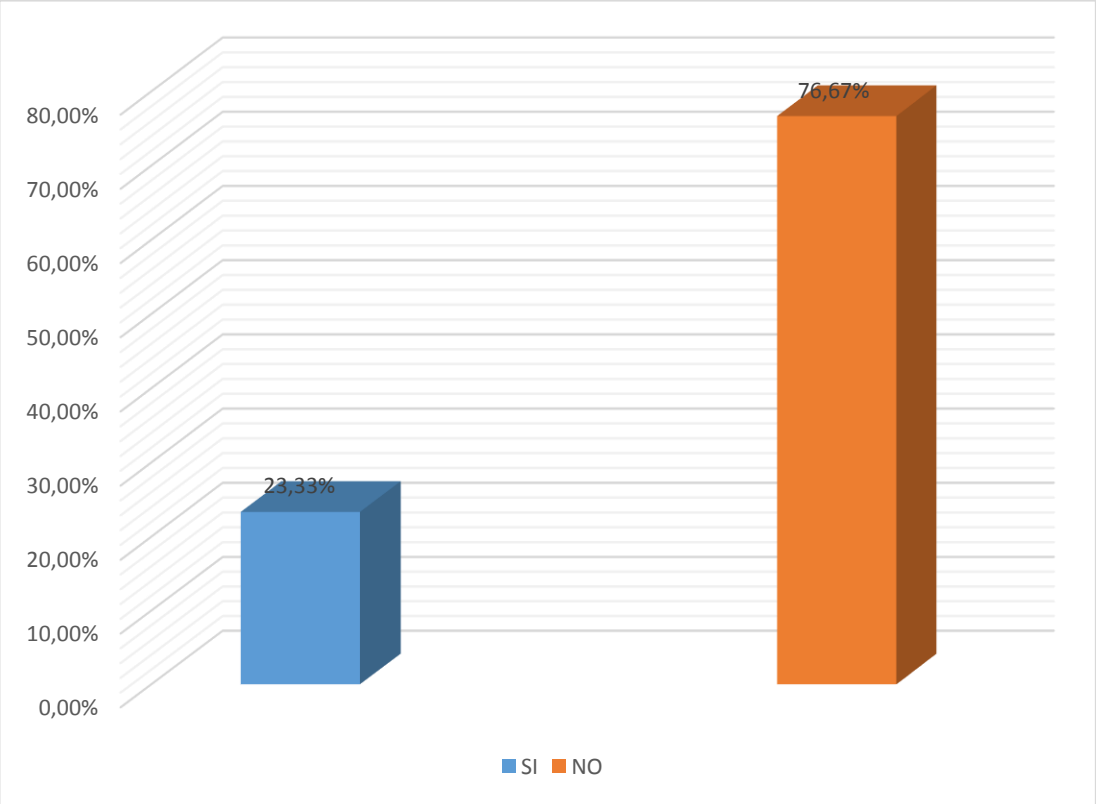

INTERPRETACIÓN:

El 23.33% del total de participantes, esto es siete profesionales encuestados, consideran que las penas contempladas para sancionar el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, no se ajusta al criterio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

El 76.67% de los encuestados, o sea veintitrés personas, creen que las penas previstas para sancionar el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y de los demás integrantes del núcleo familiar, no cumple con el criterio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones que está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

ANÁLISIS:

De acuerdo con la información reportada se logra establecer que las penas establecidas para el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y la familia no están de acuerdo con el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones, que exige la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía del debido proceso, estos criterios se sustentan en que las penas que actualmente contempla el Código Orgánico Integral Penal, no tienen relación con la gravedad de la conducta y con el daño ocasionado a la persona ofendida.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?

CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33
NO	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
ELABORACIÓN: Augusto Eduardo Costa Costa

GRÁFICO N° 4

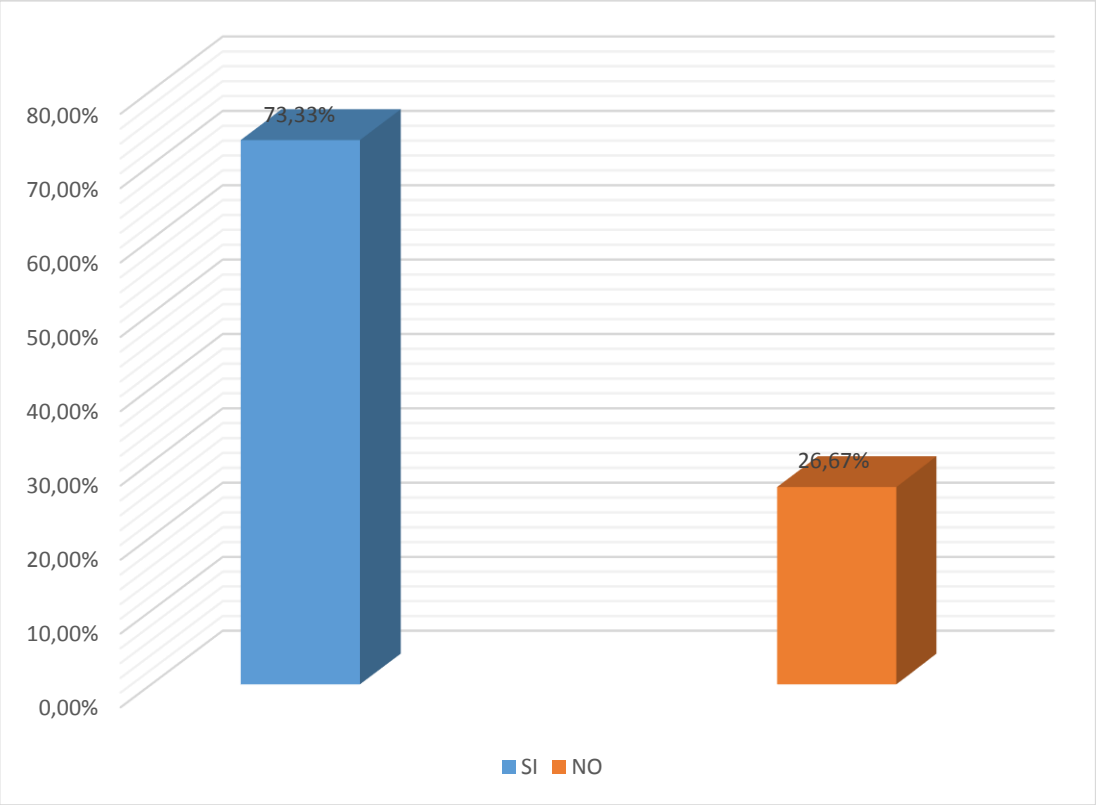

INTERPRETACIÓN:

El 73.33% de los encuestados, es decir veintidós de los treinta participantes, consideran que en el Código Orgánico Integral Penal, si se evidencian contradicciones en la normativa que se relaciona con las medidas de protección que se deben dictar para proteger a las víctimas del delito de violencia psicológica.

Mientras que el 26.67% de la población, que representa a ocho personas encuestadas, no están de acuerdo que en el Código Orgánico Integral Pena, existen contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección, que se tienen que dictar con la finalidad de proteger a la víctima u ofendido del delito de violencia psicológica.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo expresado en esta pregunta se puede establecer que el criterio de la mayoría de los profesionales encuestados se establece que en el Código Orgánico Integral Pena, existen contradicciones en cuanto tiene que ver con el procedimiento para dictar las medidas de protección que requiere la víctima frente a la agresión sufrida y con la finalidad de que se tutele eficientemente el derecho a la integridad personal evitando que sea objeto de más conductas vulneradoras de su integridad psicológica.

Quinta Pregunta: ¿Sería conveniente que se plantee una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.67
NO	7	23.33
TOTAL:	30	100.00

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
ELABORACIÓN: Augusto Eduardo Costa Costa

GRÁFICO N° 5

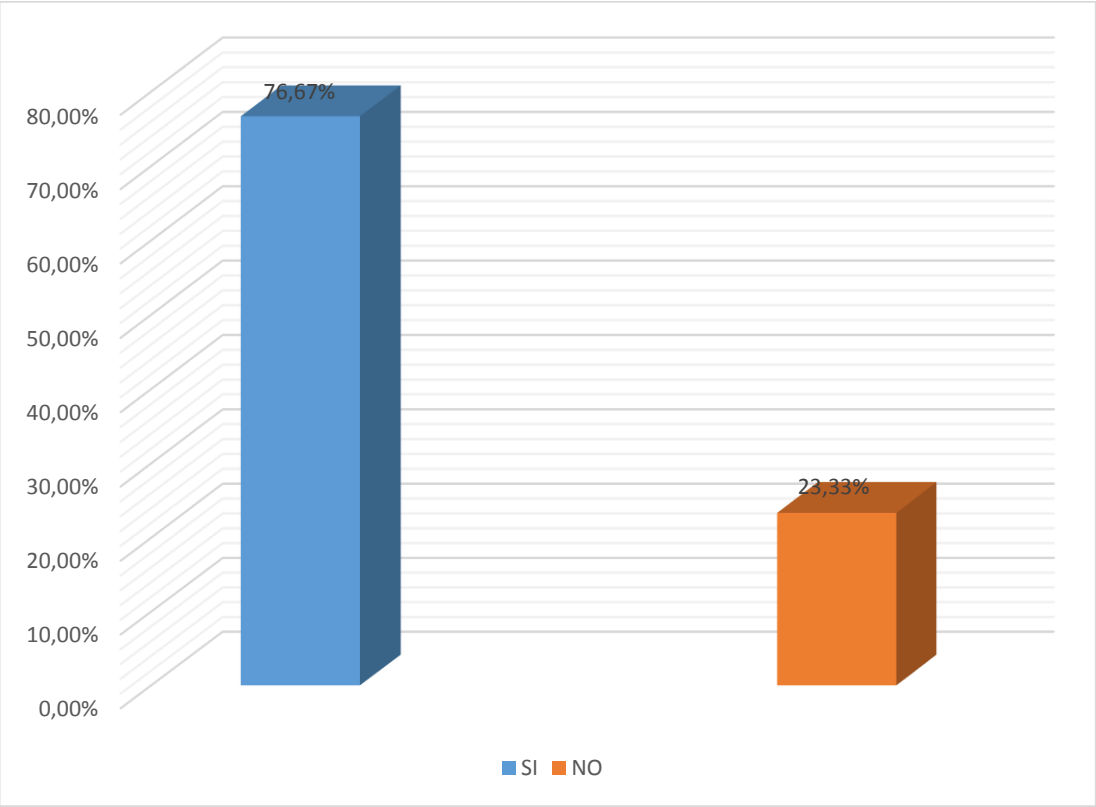

INTERPRETACIÓN:

Veintitrés personas encuestadas que son el 76.67%, del total, manifiestan que sí sería conveniente que se plantee una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado a la tipificación del delito de violencia psicológica en contra de la mujer y la familia, y respecto de la obtención de medidas de protección para las víctimas.

El 23.33%, de los encuestados, es decir siete profesionales participantes contestan de forma negativa la pregunta, lo que quiere decir que no están de acuerdo en que se realice el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica, y la adopción de medidas de protección para las víctimas de esta infracción.

ANÁLISIS:

De acuerdo a los datos que se han obtenido en esta pregunta se establece que la mayoría de los profesionales del derecho participantes están de acuerdo en que se debe hacer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado con la tipificación del delito de violencia psicológica, y el procedimiento para obtener de manera ágil las medidas de protección necesarias para precautelar la integridad personal de la víctima.

6.2. Resultados de la Entrevista

Como información adicional a los resultados de la encuesta presento enseguida las opiniones que fueron obtenidas a través de la aplicación de cinco entrevistas, a igual número de personas.

PRIMERA ENTREVISTA A SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. ***¿Cree usted que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?***

Yo creo que no, puesto que la violencia psicológica hace mucho más daño que un golpe o una agresión física, ya que afecta el comportamiento personal del individuo y a veces trunca su vida, por eso me parece que las penas actuales no son las adecuadas.

2. ***¿Considera que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?***

No, ya lo dije anteriormente, la violencia psicológica es muy grave, y puede representar daños irreparables en la personalidad de la víctima, por eso creo que la pena es demasiado leve y no cumple el criterio de proporcionalidad

entre infracciones y sanciones previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

3. ¿En el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?

Al tratarse de delitos como el de violencia psicológica las víctimas ponen la denuncia directamente en la fiscalía y es allí en donde se tarda un poco en dictar las medidas de protección que tienen que obligatoriamente disponerse en estos casos, pero el mismo Código plantea que se puede concurrir la denuncia ante la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para que sea la jueza o el juez competente quien de forma inmediata disponga las medidas que estime pertinentes para proteger la integridad de la víctima.

4. ¿Estaría de acuerdo con que se haga una reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?

Yo creo que si es necesario que se haga una reforma, pues las penas deben ser severas como un medio de contribuir a que disminuya la incidencia de este grave problema en la sociedad ecuatoriana, y que la víctimas reciban de la justicia una respuesta oportuna y eficiente de tutela a sus derechos.

SEGUNDA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. ***¿Cree usted que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?***

Se ha discutido ya en algunos eventos a los que hemos sido convocados la necesidad de que las penas por el delito de violencia psicológica sean aumentadas, a partir de estos criterios, personalmente considero también que el régimen previsto en la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para garantizar el derecho a la integridad personal de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar.

2. ***¿Considera que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?***

Reiterando en lo que había dicho antes me parece que las penas no cumplen el criterio de proporcionalidad, pues como ya dije no existe coherencia entre la sanción aplicada y la gravedad de la conducta cometida y sobre todo del daño que ésta causa a la víctima.

3. ***¿En el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?***

Hay problemas en algunos casos en los cuales al ir la víctima directamente a la fiscalía al denunciar estos hechos no recibe la atención necesaria en cuanto a la aplicación de medidas para garantizar el derecho a la integridad personal de la víctima.

4. ***¿Estaría de acuerdo con que se haga una reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?***

Yo creo que la reforma sí sería oportuna pues es necesario que la tipificación sea mejorada, para que se obtenga una tutela más efectiva al derecho a la integridad psicológica, de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, protegiendo adecuadamente su personalidad en el aspecto psicológico.

TERCERA ENTREVISTA A ABOGADA DEL CENTRO DE ATENCIÓN JURÍDICA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

1. ***¿Cree usted que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?***

Desde mi punto hay una insuficiencia jurídica de carácter discriminatorio en contra de las víctimas de violencia psicológica, que como usted sabrá son mayoría en nuestro país, lo digo porque la pena que señala el Código Integral

Penal, no está acorde con la gravedad del daño que puede sufrir la persona que en algunos casos puede ser irreparable e irreversible.

2. ***¿Considera que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?***

La proporcionalidad exige que la ley señale penas, considerando la peligrosidad de la conducta que comete el sujeto activo del delito, y la gravedad de las consecuencias que debe abocar la víctima, en el caso de la violencia psicológica este principio de ponderación no se ha cumplido coherentemente.

3. ***¿En el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?***

Si hay una contradicción porque por un lado se establece que será el Fiscal quien solicitará las medidas de protección, mientras que existe un procedimiento más expedito en el cual es el Juez competente el que otorga dichas medidas y luego el expediente se remite a la fiscalía para que continúe con la investigación.

4. ***¿Estaría de acuerdo con que se haga una reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia***

psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?

La reforma es necesaria sobre todo por el hecho de que la nueva normativa prevista en el Código Orgánico Integral Penal, no ha logrado disminuir los altos índices de violencia especialmente psicológica que existe en el país, por eso es necesario proteger de un modo más eficiente a las víctimas a través de normas efectivas.

CUARTA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1. ***¿Cree usted que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?***

Yo creo que las penas señaladas en el Código Orgánico Integral Pena, son las adecuadas pues no es necesario implementar penas arbitrarias e injustas, en este sentido siempre pensado que es más conveniente concienciar a la población para que exista una cultura de paz y de respeto hacia los derechos de los demás.

2. ***¿Considera que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?***

Sí, yo creo que las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, sobre el delito de violencia psicológica en contra de la mujer o demás

miembros de la familia, contiene penas que se adaptan plenamente al principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

3. ***¿En el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?***

No, las normas relacionadas con las medidas de protección son muy claras, lo único que corresponden es que las juezas y los jueces competentes las dicten de manera oportuna atendiendo al criterio de inminencia que se debe aplicar en estos casos.

4. ***¿Estaría de acuerdo con que se haga una reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?***

No, consideremos el hecho de que el Código Orgánico Integral Penal, es un cuerpo de leyes muy nuevo en la legislación ecuatoriana, por lo tanto es necesario esperar a ver qué efecto tiene esta normativa en la disminución de los delitos que reprime, para posteriormente pensar tal vez en realizar alguna reforma, ahora no me parece que sea el momento oportuno.

QUINTA ENTREVISTA A ABOGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1. ***¿Cree usted que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista***

en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?

Personalmente de los casos que ha patrocinado la defensoría puedo decir que la afectación que produce la violencia psicológica en contra de la víctima, sea esta una mujer o los demás integrantes del núcleo familiar, es muy grave, ya que es evidente la alteración en el comportamiento de la persona, la inseguridad y hasta la sumisión que esto genera, por lo tanto considerando las consecuencias negativas de este delito creo que el régimen coercitivo que lo reprime es insuficiente.

2. ¿Considera que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?

La proporcionalidad nos plantea que la ley establezca un régimen punitivo acorde con la gravedad de la conducta y con los daños que sufre la víctima, en este caso no se atiende específicamente a este criterio y por eso las penas con que se reprime la violencia psicológica no son proporcionales a la sanción que se impone al agresor.

3. ¿En el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?

Habría una contradicción por el hecho de que no existe un solo procedimiento al cual se deba acudir para solicitar las medidas de protección necesarias para

proteger a la víctima, hay en el Código Orgánico Integral dos regulaciones, por lo que debería clarificarse la norma en ese sentido.

4. ¿Estaría de acuerdo con que se haga una reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?

Yo estoy de acuerdo con que se plantee la reforma pertinente al Código Orgánico Integral Penal, para que se tipifique de mejor manera el delito de violencia psicológica, contemplado penas coherentes con la gravedad de la conducta y de esta manera se de una protección eficiente para la integridad personal de la víctima.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS:

La información que se obtuvo de parte de las personas entrevistadas permite que se realice el siguiente comentario:

Cuatro personas entrevistadas señalan que el régimen coercitivo previsto en la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, es insuficiente, un solo entrevistado señala que el régimen vigente es suficiente.

Cuatro de las cinco personas entrevistadas, señalan que las penas para el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo

familiar que están previstas en el Código Orgánico Integral Penal, no cumplen con el principio constitucionalidad de proporcionalidad entre infracciones y sanciones; un solo entrevistado considera que las penas previstas si cumplen con el criterio de proporcionalidad señalado en la Constitución de la República.

De las cinco personas entrevistadas, cuatro señalan que si se evidencian contradicciones en la normativa que tiene relación con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica; un solo entrevistado manifiesta que no hay contradicciones y que el régimen previsto en el Código Orgánico Integral Penal, es muy claro en cuanto a la forma de dictar las medidas de protección que sean necesarias para garantizar el derecho a la integridad personal de la víctima.

Cuatro personas, de los cinco entrevistados, consideran que sí sería conveniente que se plantee una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado a la tipificación del delito de violencia psicológica cometido en contra de la mujer y la familia, y el procedimiento para obtener medidas de protección para las víctimas. Una sola persona no está de acuerdo con que existe la necesidad de plantear una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en ese sentido.

6.3. Estudio de Caso.

He acudido a la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja, y a la Unidad Especializada de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Loja, en búsqueda de un expediente relacionado con un proceso penal por el delito de violencia psicológica, sin embargo no se me proporcionó información alguna, señalando que no es posible hacerlo por cuanto en este tipo de procesos existe un principio de reserva que impide hacer públicos los datos relacionados con estos procedimientos, esto de acuerdo con el artículo 562 del Código Orgánico Integral Penal.

Investigando acerca de una referencia sobre la forma en que se sanciona la violencia psicológica en el proceso penal ecuatoriano se encontró la siguiente información:

> **"El Tribunal de Pichincha emitió la primera sentencia por violencia psicológica en contra de su esposa a Geovanny P., quien deberá cumplir 30 días de pena privativa de la libertad por esta causa. El sentenciado también pagará US$ 150 dólares como indemnización para restablecer la salud emocional de la afectada mediante terapias psicológicas"[38].**

Esta nota da cuenta de que a una persona procesada por violencia psicológica se le impuso la pena de treinta días de prisión, por lo que se puede

[38] http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818775570

entender que se trata de un caso cuya conducta punible se subsume en el presupuesto señalado en el numeral 1 del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal y que se impuso al infractor la pena mínima prevista para la infracción. En cuanto al monto fijado para la indemnización a la víctima considero que el mismo es ínfimo considerando que el tratamiento psicológico en la actualidad alcanza un alto valor económico, y que éste debe ser asumido en su totalidad por el agresor dado el deber constitucional y legal que tiene de reparar integralmente a la víctima.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General

- ***Estudiar críticamente la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la legislación penal ecuatoriana y los criterios conceptuales y doctrinarios existentes al respecto.***

El estudio crítico del tipo penal relacionado con la violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se realizó en la parte pertinente de la revisión de literatura, concretamente dentro del marco jurídico que integra la misma. De igual forma en la parte teórica se expusieron algunos criterios conceptuales y doctrinarios relacionados con el problema de investigación.

Objetivos Específicos

- ***Determinar que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prevista en el Código Orgánico Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo.***

Este primero objetivo específico se verifica con los criterios que se reportaron en la segunda pregunta de la encuesta y en la primera pregunta de la entrevista, en donde las personas participantes aceptan que el criterio coercitivo contemplado en la tipificación del delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Orgánico Integral Penal, es insuficiente.

- ***Establecer que las penas señaladas para el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no cumplen con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones.***

Este objetivo queda verificado con la información reportada en la tercera pregunta de la encuesta y con los criterios presentados en la segunda pregunta de la entrevista, en donde la mayoría de los investigados, creen que las penas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal, para el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, no cumplen con el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

- ***Demostrar que el Código Orgánico Integral Penal, contiene contradicciones respecto a las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica.***

Se verifica positivamente por los resultados de la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera de la entrevista en donde los criterios obtenidos de parte de las personas investigada son mayoritarios en el sentido que en el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones respecto a la aplicación de medidas de protección en favor de la víctima, y con el propósito de proteger la integridad personal de la persona agredida.

- ***Plantear una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia, y la obtención de medidas de protección para las víctimas.***

Este objetivo específico queda verificado por los resultados que se obtuvieron en la última pregunta de la encuesta y de la entrevista en donde la mayoría de participantes, aceptan que existe la necesidad de que se haga una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado a la tipificación del delito de violencia psicológica en contra de la mujer y la familia, y a la obtención de medidas de protección en favor de la víctima u ofendido.

7.2. Contrastación de Hipótesis

En este trabajo se planteó la siguiente hipótesis:

Las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, para el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del

núcleo familiar, no guardan relación con la gravedad de la conducta y de los daños causados a la persona agredida, por lo que no se cumple el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones, además no existen normas adecuadas para la obtención de medidas de protección en favor de las víctimas, por lo que es necesario plantear una reforma jurídica al mencionado Código.

Esta hipótesis se confirma en primer lugar porque el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, pero del análisis crítico y de los resultados obtenidos en la tercera pregunta de la encuesta y la segunda pregunta, se determina que las sanciones para este ilícito no cumplen con el criterio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones que está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

De igual forma se verifica el enunciado hipotético por cuanto en la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera de la entrevista los profesionales aceptan que no existen en el Código Orgánico Integral Penal, normas adecuadas para la obtención de medidas de protección a favor de las víctimas del delito de violencia psicológica.

Finalmente la información presentada en el trabajo investigativo de campo, concretamente como resultado de la quinta pregunta de la encuesta y la cuarta de la entrevista, permiten determinar que existe la necesidad de que

se reforme el Código Orgánico Integral Penal, respecto a que la obtención de medidas de protección en favor de la víctima de la violencia psicológica, se realice de manera eficiente y se tutele de forma efectiva el derecho a la integridad personal de la persona agredida.

7.3. Fundamentos para Sustentar la Propuesta Jurídica de Reforma

El primer fundamento por el cual se justifica el planteamiento de una propuesta al Código Orgánico Integral Penal, respecto al delito de violencia psicológica, es que esta conducta ilícita tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, pues como se ha puntualizado en este trabajo, es la forma de violencia intrafamiliar que más casos reporta en el Ecuador, entonces sólo el afán de proteger de mejor forma a la mujer y a los demás miembros del núcleo familiar, es ya fundamento suficiente para sustentar la propuesta de reforma que se presenta en este trabajo. Pero me permito presentar además otros criterios.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la integridad personal, y en consecuencia prohíbe toda forma de maltrato, o humillación en contra de los seres humanos, presupuestos que estén presentes en los casos de agresión o violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, y que los hace merecedores de una protección prioritaria y preferente en el ámbito público y privado al convertirse en uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad. }

Es conveniente mencionar, que del análisis realizado al Código Orgánico Integral Penal, se establece que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, no son lo suficientemente severas, y en consecuencia no guardan proporcionalidad con la gravedad de la conducta cometida por el agresor, no con los perjuicios para la salud psicológica y la estabilidad emocional de la víctima u ofendido.

Además existe otra situación en torno a este mismo problema que está en el hecho de que en el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian criterios contradictorios en cuanto a las normas que regulan la obtención de medidas de protección para las víctimas, esto hace que se produzca una especie de revictimización de las personas ofendidas, al tener que esperar un largo tiempo para obtener una medida que les haga sentirse más seguras.

No puedo dejar de mencionar que la información aportada por las personas encuestadas y entrevistadas, confirma la existencia del problema investigado, y la necesidad que se planteen reformas al Código Orgánico Integral Penal, para dar una tutela más efectiva a las víctimas de violencia psicológica.

8. CONCLUSIONES

Primera.- La violencia psicológica es la forma de violencia intrafamiliar cometida en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, que mayor incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana, y las consecuencias de este tipo de agresión son en algunos casos más severas que las producidas por los ataques a la integridad física.

Segunda.- El criterio coercitivo contemplado en las normas que tipifican el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para brindar una protección eficaz a las víctimas de este delito, y disminuir su incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Tercera.- Las penas con que el Código Orgánico Integral Penal, sanciona el delito de violencia psicológica cometido en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, no cumplen con el criterio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones que está contemplado en la Constitución de la República.

Cuarta.- En la normativa del Código Orgánico Integral Penal, sobre la forma de obtener medidas de protección a favor de las víctimas del delito de violencia psicológica se evidencian contradicciones, que impiden que estas

medidas se dicten oportunamente y se proteja de manera eficaz la integridad personal de las víctimas.

Quinta.- El estudio crítico realizado a la legislación vigente y las opiniones que presentan las personas encuestadas y entrevistadas, permiten establecer que existe la necesidad de plantear una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto se refiere a la regulación del delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, y a la adopción de medidas de protección para la víctima.

9. RECOMENDACIONES

Primera.- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que se revise el Código Orgánico Integral Penal, en lo que respeta a la regulación de los delitos y contravenciones en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar y que se ponga especial énfasis en el análisis de una posible reforma para mejorar el régimen de tipificación y sanción del delito de violencia psicológica.

Segunda.- A las víctimas de violencia psicológica y de violencia intrafamiliar en general y a las personas que conocen estos casos que acudan ante las autoridades pertinentes en búsqueda de ayuda, y que denuncien a los agresores, como una forma de precautelar la integridad de la persona agredida y de quienes constituyen parte de su entorno.

Tercera.- A las familias ecuatorianas con la finalidad de que fomenten la convivencia armónica de sus miembros basada en el respeto y en la práctica de valores que una al núcleo familiar, y que destierren toda forma de violencia que afecta la unidad y los lazos de afectividad entre sus integrantes.

Cuarta.- A las juezas y los jueces competentes para el conocimiento de delitos y contravenciones cometidas en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, con la finalidad de que afronten el tratamiento de estos procesos desde un sentido humano y que de forma oportuna y eficaz

proporcionen las medidas de protección necesarias para evitar mayor vulneración del derecho a la integridad personal de la víctima o persona ofendida.

Quinta.- Al Estado ecuatoriano para que emprenda a través de las instituciones públicas, de la Defensoría Pública, del Ministerio de Educación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, campañas permanentes en contra de la violencia intrafamiliar en todas sus formas, para que se fomente una cultura de paz dentro de la familia y de la sociedad y se eviten los grandes inconvenientes que la violencia provoca.

9.1. Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la violencia psicológica es una de las formas de violencia intrafamiliar que mayor incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana;

Que, la integridad personal es un derecho de libertad reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que se convierte en bien jurídico vulnerado a consecuencia de la violencia psicológica;

Que, las víctimas de violencia intrafamiliar en cualquier de sus formas, constituyen uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, a los que el Estado debe dar una protección prioritaria y preferente;

Que, las normas del Código Orgánico Integral Penal, sobre la violencia psicológica y las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, no son adecuadas para dar una tutela efectiva a las personas agredidas; y,

Que, es necesario que el Estado ecuatoriano adopte los mecanismos necesarios para evitar la incidencia de la violencia intrafamiliar y las consecuencias negativas de este delito,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase los numerales 1, 2 y 3 del artículo 157, por los siguientes:

"1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a noventa días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de nueve meses a dieciocho meses.

3. Si causa un daño psicológico severo, grave e irreparable que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a cinco años.

Artículo 2.- Sustitúyase el antepenúltimo inciso del artículo 558, por el siguiente:

“En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la jueza o juez adoptará inmediatamente una o varias medidas de protección a favor de las víctimas y remitirá el proceso al fiscal para su investigación”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que en su contenido se opongan a la presente quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, y firmado a los …….. días, del mes de …….., del año …….

f). Presidenta **f). Secretaria**

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANAYA, Laura, NIÑO, Julian, Derecho a la Integridad Personal y Familiar, http://es.scribd.com/doc/138625326/Derecho-a-La-Integridad-Personal-y-Familiar-1

- ARBACH LUCIONE, Karin, ÁLVAREZ LÓPEZ, Esther, Evaluación de la Violencia Psicológica en la Mujer en el Ámbito Forense, Barcelona-España, 2009.

- ARIAS LÓPEZ, Yadira y otros, Violencia Intrafamiliar desde un Enfoque de Género, Centro Provincial de Promoción y Educación para la Salud, Ciego de Ávila-Cuba, 2011.

- ASENSI PÉREZ, Laura Fátima, La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género, Revista Internauta de Práctica Jurídica N° 21, 2008.

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

- CABRERA VALLET, Amparo, La Descripción de la Violencia de Género Psicológica Contra la Pareja.

- CARAMBULA, Patricial, Huellas visibles: Maltrato que no deja marcas, en: http://bellezaslatinas.com/parejas/violencia-psicologica

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014.

- CÓDIGO PENAL DE PANAMÁ, Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ *pan/sp_pan-int-text-cp.pdf*

- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito-Ecuador, 2014.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CULTURAL OCÉANO, Tomo I, Editorial Océano, Madrid-España, 2009.

- GÍNER ALEGRÍA, César Augusto, Aproximación Psicológica de la Victimología, en: repositorio.ucam.edu/.../Aproximación%20psicológica%20%20a%20la

- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2003.

- GUZMÁN, José Miguel, Derecho a la Integridad Personal, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, Santiago de Chile-Chile, 2013.

- http://es.wikipedia.org/wiki/Mujer

- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/agresor/agresor.htm

- https://www.oas.org/.../13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf

- LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE GUATEMALA, Recuperado de: www.oas.org/.../**Ley_contra**_el_Femicidio_y_otras_ Formas_de_**Violenci**..

- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

- LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES DE NICARAGUA, Recuperado de: http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/Ley_No_779_Ley_Integral_Contra_la_Violencia_hacia_la_Mujer.pdf

- MARQUEZ CÁRDENAS, Alvaro, La Victimología como Estudio. Redescubrimiento de la Víctima para el Proceso Penal, Revista Prolegómenos, Bogotá-Colombia, 2001.

- MOLAS, Adriana, La Violencia Intrafamiliar como Fenómeno Social, Puntualizaciones sobre la Intervención Profesional, Universidad de la República, Montevideo-Uruguay, 2010.

- NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Tercera Edición Ampliada, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, 2001.

- NODARSE, Juan José, Elementos de Sociología, Trigésima Segunda Edición, Grupo Editoral Saylors, México D.F., 2003.

- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, Datascam S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2003.

- ROMBOLA, Nestor Darío, REBOIRAS, Lucio Martin, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial DISELI, Bogotá-Colombia, 2005.

- SANTIÑA, Manel, y otros, Guía de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, Hospital Universitario de Barcelona, Barcelona-España, 2006.

- SOLÓRZANO BETANCOURT, Mario Alberto, El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en Materia de Derecho a la Integridad Personal, a la Libertad y a la Seguridad Personales, Solar Servicios Editoriales, México D.F., 2010.

- VELAZCO GAMBOA, Emilio, Violencia Intrafamiliar, Cátedra Iberoamericana de Ingeniería Política, Puebla-México, 2013.

- VILLAGRÁN, José Ricardo, El Daño, en: www.villagranlara.com/wp-content/uploads/2010/.../LIBRO-El-daño.pdf

- XUTUC RODRÍGUEZ, Nori Marisol, Psicología Forense y su Incidencia en Casos de Maltrato Psicológico en Mujeres, Universidad Rafael Landívar, Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2013.

- ZAMBRANO, Simball, Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales, Editorial PH Ediciones, Quito-Ecuador, 2009.

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APROBADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Augusto Eduardo Costa Costa

Loja – Ecuador
2014

1. TEMA.

"LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

2. PROBLEMÁTICA.

La integridad personal, es reconocida como uno de los Derechos de Libertad, en el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, este derecho comprende la integridad física, psíquica, moral y sexual. Acorde con el régimen constitucional, se ha tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, Título IV de las Infracciones en Particular, Capítulo Segundo de los Delitos Contra los Derechos de Libertad, Sección Segunda Delitos Contra la Integridad Personal, en el Parágrafo Primero, Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en el artículo 157, la violencia psicológica.

Al estudiar el tipo penal de la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, previsto en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, se detecta una insuficiencia jurídica en cuanto se refiere al aspecto coercitivo, puesto que las penas para el mencionado delito van desde treinta días a sesenta días en los casos de que la víctima sufra un daño leve; hasta una pena privativa de la libertad de uno a tres años, si el daño psicológico

causado es severo e irreversible. Estas penas, obviamente no están en relación con la gravedad de la infracción cometida y del daño provocado a la víctima, ya que la violencia psicológica es una forma de agresión que incluso entraña mayor gravedad que la violencia física, pues el daño mental y psíquico resulta difícil y a veces imposible superarlo. En consecuencia se identifica una primera variable problemática en el sentido de que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no cumplen con el principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones, previsto en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Además se evidencia otra variable problemática en el sentido de que no se establece con claridad el procedimiento a seguir para que la víctima del delito de violencia psicológica obtenga una medida de protección, pues de acuerdo con el segundo inciso del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, en estos delitos el fiscal si encuentra méritos suficientes solicitará al juzgador la emisión de una o varias medidas de protección, este proceso tomaría algunos días, contrariando con ello la atención urgente que deben recibir las víctimas de este delito; por otro lado en el numeral 2 del artículo 643 del mismo Código, establece que si el juzgador competente para conocer las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, encuentra que el acto de violencia, constituye delito, podrá dictar las medidas de protección correspondientes, inhibirse de continuar conociendo el proceso y enviar al fiscal el expediente, dichas medidas continuarán vigentes hasta ser

revocadas, modificadas o ratificadas por el juez de garantías penales competente. Particularmente pienso que lo correcto es tomar las medidas de protección de forma inmediata, y en ese sentido sería adecuado seguir el segundo procedimiento, pero es necesario establecer la reforma normativa para que esta situación quede perfectamente dilucidada.

Es decir, la problemática estudiada se refiere a la insuficiencia de las normas que tipifican el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y a la falta de un procedimiento expedito para que se obtengan de manera inmediata las medidas de protección que precautelen la integridad de la víctima, para el estudio de este problema es necesario desarrollar un estudio que reúna los elementos suficientes para determinar si conviene o no plantear una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en este ámbito.

3. JUSTIFICACIÓN.

Por la naturaleza de la problemática a abordar, los justificativos para el desarrollo del presente trabajo de investigación, pueden ser planteados desde diferentes puntos de vista.

EN LO SOCIAL: Se justifica el trabajo por cuanto la violencia psicológica constituye un problema social y humano que está presente en todos los estratos poblacionales de la sociedad ecuatoriana, y hace víctimas no solo a las mujeres sino los demás miembros del núcleo familiar, causando graves problemas en el entorno en donde se desenvuelven estas personas.

EN LO JURÍDICO: Esta investigación se justifica ya que se pretende estudiar una conducta ilícita que afecta drásticamente la integridad personal, que es uno de los derechos de protección reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Además está justificada porque en el sustento del trabajo se abordará el análisis de las normas pertinentes del ordenamiento constitucional, el Código Orgánico Integral Pena, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación comparada.

EN LO ACADÉMICO: Se trata de un estudio pertinente en el ámbito académico porque la problemática que aborda está relacionada con el Derecho Constitucional y el Derecho Penal, disciplinas jurídicas que indispensablemente tienen que formar parte de la formación de los estudiantes y profesionales del derecho.

En este sentido es importante destacar que el trabajo de investigación a ejecutarse constituye un requisito indispensable para la obtención del título de abogado, y que por ello debe ser realizado con suficiente calidad académica, la cual estará respaldada en la opinión versada de los Docentes de la Carrera de Derecho que participen en la revisión del mismo.

Además de las razones expresadas debo mencionar que el trabajo se justifica por su originalidad y actualidad, pues el Código Integral Penal, entró en vigencia el 10 de agosto del año 2014, sin embargo presenta en su estructura falencias como las precisadas en la problemática; y, como se mencionó con

anterioridad la violencia psicológica es una conducta que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana en los actuales momentos.

Debo indicar también que la existencia de material bibliográfico para sustentar el trabajo ha sido corroborada ya que existen obras de tratadistas nacionales e internacionales que se refieren a la problemática de la violencia psicológica; en cuanto a la posibilidad de sustentar económicamente el desarrollo del trabajo, la misma es factible ya que poseo los recursos financieros suficientes para asumir toda la inversión que deba realizar en esta investigación.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Estudiar críticamente la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la legislación penal ecuatoriana y los criterios conceptuales y doctrinarios existentes al respecto.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prevista en el Código Orgánico Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo.

- Establecer que las penas señaladas para el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no cumplen con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

- Demostrar que el Código Orgánico Integral Penal, contiene contradicciones respecto a las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica.

- Plantear una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia, y la obtención de medidas de protección para las víctimas.

5. HIPÓTESIS.

Las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, para el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no guardan relación con la gravedad de la conducta y de los daños causados a la persona agredida, por lo que no se cumple el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones, además no existen normas adecuadas para la obtención de medidas de protección en favor de las víctimas, por lo que es necesario plantear una reforma jurídica al mencionado Código.

6. MARCO TEÓRICO.

Es necesario presentar inicialmente un concepto acerca de la violencia psicológica, pues es entorno a ella que se sustentará el desarrollo de este marco teórico y de la investigación en general.

"La violencia psíquica es inherente a la violencia física o puede ser un anuncio de la misma, o bien se puede dar independientemente de las agresiones. Es una forma de maltrato, un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, pero a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar. Se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras. La violencia psíquica se sustenta a fin de conseguir el control, minando la autoestima de la víctima, produciendo un proceso de desvalorización y sufrimiento"[39].

Conforme lo mencionado, la violencia física está unida a la violencia psicológica, aunque en algunos casos puede ser un antecedente para la agresión física, o darse independientemente de que exista un ataque a la integridad física.

Básicamente la violencia psicológica está caracterizada por cualquier forma de maltrato causada a través de actitudes o comportamientos, mediante los

[39] ASENSI PÉREZ, Laura Fátima, La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género, Revista Internauta de Práctica Jurídica N° 21, 2008, pág. 17.

cuales se desvaloriza, ignora o atemoriza a una persona con la finalidad de atacar su autoestima, y provocar en ella desvaloración o sufrimiento. Este tipo de violencia es difícil de ser detectada, pero sin embargo las consecuencias ocasionadas en la víctima son muy graves ya que afectan drásticamente su personalidad.

En el Ecuador, pese a la existencia de normas legales para proteger a la mujer y a los demás miembros de la familia, frente a las formas de violencia, aún existe un alto índice de casos relacionados con este comportamiento ilícito, y la víctima más expuesta continúa siendo la mujer, como se puede observar en un informe preparado por el propio Consejo de la Judicatura, que contiene los siguientes datos:

"En el caso del Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, un 60.60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, sicológica, sexual y patrimonial), es decir, que 6 de cada 10 mujeres, independientemente de su autoidentificación, condición social o nivel de educación, ha sufrido algún tipo de violencia. Las mujeres que han vivido episodios de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revela los siguientes porcentajes a nivel nacional: violencia física, 38,6%; violencia sicológica 53,9%; violencia sexual, 25,7%; violencia patrimonial, 16,7%"[40].

[40] CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito-Ecuador, 2014, pág. 3.

Es decir más de la mitad de las mujeres ecuatorianas, ha sido víctima de una forma de violencia intrafamiliar, y entre las víctimas: más del cincuenta por ciento, reporta haber sufrido violencia psicológica.

La violencia psicológica como se puede colegir de las ideas conceptuales expresadas anteriormente, es un comportamiento que ataca severamente la integridad de las personas, afectando la vigencia de uno de los derechos de libertad reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en la forma siguiente:

"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:

…3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual"[41].

La violencia intrafamiliar, ataca la integridad de las personas, en todos los ámbitos mencionados en la disposiciones constitucional; y la violencia psicológica, afecta la integridad psíquica y moral de la persona, de una manera severa, por ello es que algunos autores la consideran como un comportamiento que provoca consecuencias mucho más graves que la agresión física.

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2014, pág. 50.

Reconociendo la incidencia de la violencia psicológica como un problema latente que debe enfrentar la sociedad ecuatoriana, y para preservar la integridad personal del ser humano, esta conducta ha sido tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del régimen de los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en la forma siguiente:

"Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”[42].

En el inciso primero del artículo, se describe el tipo penal, señalando que serán responsables de violencia psicológica, cometida en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, quienes como manifestación de la violencia ejercida en contra de estas personas ocasionen perjuicio en la salud mental a través de actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

De esta descripción se deduce, que los efectos de la conducta delictiva están orientados a causar daños en la autoestima, humillación y sufrimiento en la víctima, con la finalidad de afectar la salud mental y psicológica.

Para sancionar a los responsables de violencia psicológica, se toma como referente de imposición de la pena la gravedad del daño causado, como se observa a continuación:

a. Cuando el daño de la víctima sea leve, y no le cause impedimento para el desempeño de sus actividades cotidianas, la pena impuesta al responsable será de privación de la libertad de treinta a sesenta días.

[42] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014, pág. 64.

b. Cuando el daño sea moderado, y ocasione en la víctima perjuicio para el cumplimiento de sus actividades cotidianas, y sea necesario el tratamiento especializado en salud mental, se aplicará al agresor una pena de seis meses a un año.

c. Si el daño psicológico es severo y no se logra revertir ni con la ayuda de personal especializado, se impondrá una pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Como se puede observar las penas, especialmente para el caso de daño psicológico severo, no son proporcionales a la conducta del agresor y mucho menos al perjuicio ocasionado a la víctima, que quedará afectada por un daño en su salud mental, de carácter irreversible.

Comparando la pena anterior, con la prescrita en el mismo Código Orgánico Integral Penal, para el caso de la violencia física que ocasione en la víctima enajenación mental, que es de seis años y ocho meses hasta nueve años cuatro meses, nos podemos dar cuenta que la pena para la violencia psicológica que ocasión perturbación mental permanente es realmente demasiado leve.

Cuando se produce una conducta de violencia psicológica en contra de la mujer o de los demás miembros del núcleo familiar, es necesario que las Juezas o los Jueces competentes adopten medidas de protección inmediata

en favor de la víctima, sin embargo la adopción de estas medidas presenta un problema por las deficiencias existentes en el Código Orgánico Integral Penal, que se establecen a continuación:

El segundo inciso del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: “En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas”[43].

Es decir que, la víctima de violencia psicológica deberá acudir ante el fiscal con su denuncia, y éste de encontrar méritos suficientes, pedirá a la jueza o al juez de garantías penales, que adopte una medida de protección. Este proceso, de acuerdo con la realidad de la práctica procesal llevaría algunos días, dentro de los cuales subsistirá la inseguridad jurídica para la víctima, al no obtener una medida que la proteja de nuevas agresiones.

Es necesario mencionar que el Código Orgánico Integral Penal, contiene otra disposición respecto a la forma en que se debe proceder para la adopción de medidas de protección, en favor de las víctimas de violencia contra la mujer o

[43] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014, pág. 206.

miembros del núcleo familiar, la que está contenida en el numeral 2 del artículo 643, que textualmente dice:

"2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente"[44].

En este caso se determina que la Juez o el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, al determinar que el acto de violencia cometido contra la mujer o miembros del núcleo familiar constituye delito, podrá dictar las medidas de protección requeridas, e inhibirse de continuar conociendo el proceso, remitiendo el expediente al fiscal para que continúe con la investigación. Las medidas dictadas, continuarán en vigencia, hasta que sean ratificadas, modificadas o revocadas por el Juez de Garantías Penales que conozca el proceso. Este segundo presupuesto

[44] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014, pág. 238.

procesal, contribuye a garantizar el derecho de la víctima de violencia psicológica a recibir de forma inmediata una medida de protección.

Sin embargo, es necesario eliminar la falta de coherencia entre las dos normas procesales citadas, para evitar que esa falta de claridad pueda ocasionar inseguridad jurídica para la víctima, y garantizar más bien que la administración de justicia, provea eficientemente de medidas de protección en todos los delitos de violencia contra la mujer o los demás miembros del núcleo familiar.

7. METODOLOGÍA.

7.1. MÉTODOS

Entre los métodos que serán de utilidad para el desarrollo de esta investigación están los siguientes:

Método científico: Este método fue empleado para estudiar una matriz problemática en base al análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y decidir finalmente el problema delimitado en este trabajo, y realizar el planteamiento de objetivos e hipótesis.

Método inductivo: A través de este método fue posible identificar cada uno de los aspectos particulares a través de los cuales se observa que existe insuficiencia jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, respecto a la

tipificación de la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Método deductivo: Este método será utilizado con la finalidad de determinar las causas y consecuencias de la violencia psicológica, y a la vez establecer como la falta de un régimen jurídico penal suficiente, incide para que esta conducta delictiva tenga una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Método analítico: Se trata de un método que permitirá, como su nombre lo indica, desarrollar un análisis acerca de los referentes teóricos existentes sobre la violencia psicológica y su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, así como también las opiniones que sepan manifestar las personas que sean consultadas acerca de este problema y su incidencia en el Ecuador.

Método sintético: Con la ayuda de este método, será posible presentar como autor de la investigación la síntesis del análisis realizado a los elementos conceptuales, doctrinarios y jurídicos y a las opiniones obtenidas a través de la encuesta y la entrevista.

Método comparativo: Será empleado con la finalidad de conocer como se ha tipificado la violencia psicológica, en las legislaciones penales de otros países y efectuar un análisis comparativo con el régimen jurídico penal ecuatoriano.

Método estadístico: A través de este método será posible presentar los resultados obtenidos mediante la aplicación a profesionales del derecho, de una encuesta para conocer sus opiniones respecto al problema estudiado.

7.2. TÉCNICAS

Como técnicas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

La consulta bibliográfica: Se trata de una técnica que se empleará para la selección de información que conste en obras nacionales e internacionales relacionadas con el problema de estudio, y en las normas legales del ordenamiento jurídico nacional, internacional y comparado.

La encuesta: Será utiliza para conocer los criterios de los profesionales del derecho acerca del problema de estudio, se aplicará a un número de treinta abogados en libre ejercicio.

La entrevista: Se aplicará a cinco personas que por su experiencia tienen conocimiento específico sobre la violencia familiar y la forma en que la misma se encuentra tipificada en la legislación penal ecuatoriana.

7.3. PROCEDIMIENTOS

El procedimiento que se seguirá para el desarrollo de este trabajo se adecúa a lo establecido en la Guía de Investigación Jurídica elaborada en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, y a las normas pertinentes del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

7.4. INSTRUMENTOS

Se emplearán como instrumentos el formulario preparado para la realización de la encuesta y también la guía de entrevista, que permitirán aplicar estas técnicas y recabar la información pertinente de los encuestados y entrevistados.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

	AÑO 2014			AÑO 2015		
FASES	Octubre	Noviem	Diciem	Enero	Febrer	Marzo
Elaboración y presentación del proyecto de Investigación.	XXXX					
Aprobación del Proyecto.		XX				
Elaboración de la teoría de la tesis.		XX	XXXX			
Trabajo de campo				XX		
Elaboración del informe definitivo.				XX	X	
Aprobación por el Director de Tesis.					XXX	
Reproducción y empastado de Tesis.						XX
Disertación, defensa y graduación.						X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. RECURSOS HUMANOS

- INVESTIGADOR: Augusto Eduardo Costa Costa
- ASESOR DEL PROYECTO: Por designarse
- DIRECTOR DE TESIS: Por designarse
- INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE GRADO: Por designarse
- ENCUESTADOS Y ENTREVISTADOS: Profesionales del derecho requeridos

9.2. RECURSOS ECONÓMICOS

RUBRO	COSTO
Bibliografía	500.00
Edición, levantamiento, reproducción y empastado	150.00
Material de escritorio	100.00
Recursos tecnológicos	500.00
Movilización y hospedaje	250.00
Derechos y aranceles	150.00
Imprevistos	100.00
TOTAL:	1750.00

SON: Mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

9.3. FINANCIAMIENTO

Los costos que implique el desarrollo del proceso de investigación, serán financiados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ASENSI PÉREZ, Laura Fátima, La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género, Revista Internauta de Práctica Jurídica N° 21, 2008.

- BALLESTER, Zonia; PÉREZ CARRILLO, Enrique; PÉREZ CARRILLO, Mary Paz, Maltrato: Tú puedes con él. Herramientas Psicológicas, Legales y Físicas contra la Violencia de Género, Editorial Juventud, Barcelona España, 2013.

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Editorial El Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2014.

- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito-Ecuador, 2014.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2014.

- HIRIGOYEN, Marie France, El Acoso Moral. El Maltrato Psicológico en la Vida Cotidiana, Editorial Paidós, Buenos Aires-Argentina, 2000.

- FERNÁNDEZ ISABEL, Prevención de la Violencia y Solución de Conflictos, Editorial Nancea S.A., Madrid-España, 1999.

- GÁLVEZ MONTES, Carmen, Violencia de Género: Terrorismo en Casa, Editorial S.L., Formación Alcalá, Madrid-España, 2005.

- MULLENDER, Audrey, La Violencia Doméstica: Una nueva visión de un viejo problema, Editorial Paidos, Buenos Aires-Argentina, 2000.

- NIETO MORALES, Concepción, La Violencia Intrafamiliar: Menores, Jóvenes y Género, Mirada desde la Práctica Profesional, Editorial Bosch Editor, S.A., Barcelona-España, 2012.

- WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, Violencia Intrafamiliar, Causas Biológicas, Psicológicas e Interaccionales, Plaza y Valdez Editores, Barcelona-España, 2008.

11.2. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

MÓDULO XII

Señor encuestado:

Comedidamente concurro ante usted para solicitarle que responda las preguntas que constan en esta encuesta, la cual tiene como finalidad obtener la información necesaria para desarrollar el trabajo investigativo titulado: "LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL". Antelo mi sincera gratitud por su participación.

1. ¿Cree usted que la violencia psicológica contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana?

   SI ( )

   NO ( )

   ¿Por qué?

   ……

   ……

   ……

   ……

2. ¿Está usted de acuerdo en que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?

   SI ( )

   NO ( )

   ¿Por qué?

……
……
……
……

3. ¿Cree usted que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

……
……
……
……

4. ¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

……
……
……
……

5. ¿Sería conveniente que se plantee una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.3. ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

MÓDULO XII

Señor encuestado:

Comedidamente concurro ante usted para solicitarle que responda las preguntas que constan en esta encuesta, la cual tiene como finalidad obtener la información necesaria para desarrollar el trabajo investigativo titulado: "LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL". Antelo mi sincera gratitud por su participación.

1. ¿Cree usted que la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar que está prevista en el Código Integral Penal, es insuficiente en el aspecto coercitivo?

   ……
   ……
   ……
   ……

2. ¿Considera que las penas con que se sanciona el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cumple con el principio constitucional de proporcionalidad entre infracciones y sanciones?

   ……
   ……
   ……
   ……

3. ¿En el Código Orgánico Integral Penal, se evidencian contradicciones en la normativa relacionada con las medidas de protección que deben dictarse en favor de las víctimas del delito de violencia psicológica?

……
……
……
……

4. ¿Estaría de acuerdo con que se haga una reforma al Código Orgánico Integral, sobre la tipificación del delito de violencia psicológica contra la mujer y la familia y la obtención de medidas de protección para las víctimas?

……
……
……

GRACIAS

ÍNDICE

Caratula…….I

Certificación……. II

Autoría……..……..... III

Carta……..……. IV

Dedicatoria……... V

Agradecimiento……... VI

Tabla de Contenidos …….. VII

1. TÍTULO ……. 1

2. RESUMEN ……... 2

Abstract……. 4

3. INTRODUCCIÓN ……... 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA …… 9

4.1. Marco Conceptual ……... 9

4.1.1. La mujer …… 9

4.1.2. La familia…….. 11

4.1.3. Derecho a la integridad personal…….. 14

4.1.4. Violencia intrafamiliar ……. 17

4.1.5. Agresor ……. 22

4.1.6. Víctima…….. 24

4.2. Marco Doctrinario …… 27

4.2.1. Violencia psicológica…….. 27

4.2.2. Causas de la violencia psicológica …….. 30

4.2.3. Consecuencias de la violencia psicológica ……. 34

4.2.4. Daño psicológico ……. 37

4.2.5. Principio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones. 38

4.2.6. Violencia psicológica contra la mujer y los demás miembros de la familia en el Ecuador …..……..…… 39

4.3. Marco Jurídico ……. 41

4.3.1. Constitución de la República ……. 41

4.3.2. Instrumentos Internacionales ……..... 44

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal …… 47

4.3.4. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia ……. 52

4.4. Legislación Comparada ……. 55

4.4.1. Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala …….. 55

4.4.2. Ley de protección integral contra la violencia hacia las mujeres de Nicaragua …… 56

4.4.3. Código Penal de Panamá ……. 58

5. MATERIALES Y MÉTODOS ……. 61

5.1. Materiales ……. 61

5.2. Métodos …… 61

5.3. Técnicas ……... 63

5.4. Procedimiento…….. 63

6. RESULTADOS …… 64

6.1. Resultados de la Encuesta …… 64

6.2. Resultados de la Entrevista ……... 75

6.3. Estudio de caso ……... 85

7. DISCUSIÓN ……. 87

7.1. Verificación de objetivos ……. 87

7.2. Contrastación de hipótesis ……. 89

7.3. Fundamentos para sustentar la propuesta jurídica de reforma 91

8. CONCLUSIONES ……... 93

9. RECOMENDACIONES…….. 95

9.1. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal …… 97

10. BIBLIOGRAFÍA ……... 100

11. ANEXOS…….. 105

11.1. Proyecto de Investigación Aprobado …… 105

11.2. Encuesta…….. 127

11.3. Entrevista ……. 130

ÍNDICE…….. 132